

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denny Schmitz, 2, rue Favart, 2. LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una. La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses). Prices are listed in Pesetas.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La recepcion que Barcelona está haciendo á S. M. es por todos conceptos digna de la proverbial cultura de aquel pueblo.

El dia 13 por la noche, habiendo cesado el temporal de aguas, se verificó la iluminacion que fué general y magnífica. La poblacion entera recorria las calles con un orden de que no hay ejemplo. Despues de comer quiso salir S. M. á pié para recorrer la ciudad, pero era tal el gentío que se agolpaba á su paso, que al llegar á la Rambla tuvo que renunciar á su propósito, y volvió á Palacio en medio de las más entusiastas aclamaciones.

Las músicas de la guarnicion obsequiaron á S. M. con una brillante serenata desde la muralla de mar á donde acudió una inmensa concurrencia. Desde este punto aparecia á la vista la escuadra admirablemente iluminada.

Ayer á las ocho de la mañana salió S. M. acompañado del Alcalde á visitar los establecimientos de beneficencia.

A las doce empezó la recepcion que terminó cerca de las cuatro. S. M. recibió con particular satisfaccion á los Ayuntamientos de la provincia que le fueron presentados reunidos por partidos judiciales. La cariñosa y afable acogida que les ha dispensado el Rey ha producido un excelente efecto en la poblacion rural.

A pesar de tantas fatigas la salud de S. M. es excelente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de la Regencia del Reino de 8 de Octubre del año anterior se aprobó el reglamento de los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, en el que por medio de disposiciones transitorias se

anticiparon los plazos señalados para presentar por aquella vez las solicitudes de admision y practicar las demás operaciones, á fin de no diferir el planteamiento de tan importante y ventajosa innovación. Diversas causas, que no son para enumeradas en este momento, impidieron por entonces al Gobierno de V. M. llevar á cabo aquel pensamiento, llegando así la época ordinaria que el citado reglamento prefiija para la organizacion de los expresados cuerpos.

En vista de esto, y persuadido el Ministro que suscribe de lo necesario y urgente que es disponer el ingreso en la carrera judicial y fiscal por oposicion, como preceptúa respecto á la primera la ley fundamental del Estado en su artículo 94, cree que se está en el caso de constituir ante todo el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura para el año de 1872 con arreglo á lo que en el citado reglamento se determina; á cuyo efecto, teniendo en cuenta las necesidades actuales del servicio y vacantes que puedan ocurrir, considera suficiente fijar en 50 el número de individuos de que aquel habrá de constar en el expresado año, debiendo procederse á hacer la correspondiente convocatoria para que presenten sus solicitudes dentro del término legal los que pretendan ingresar en dicho cuerpo. Mas como varios presentaron ya sus solicitudes y tienen formado el oportuno expediente á consecuencia de la convocatoria anterior, parece equitativo, puesto que de ellos no ha dependido que los ejercicios de oposicion no hubiesen llegado á efectuarse, que se les tenga por presentados, al efecto de concurrir con los demás á tomar parte en los que ahora van á tener lugar.

Tambien conceptúa urgente el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. que inmediatamente despues de constituido el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, se forme el de los Aspirantes al Ministerio fiscal, por lo que es preciso anticipar por esta vez los términos que el citado reglamento señala, disponiendo que á los 30 dias de publicado el presente decreto se fije asimismo por otro el número de individuos que han de componer este cuerpo hasta

el 31 de Marzo de 1873, convocándose para los ejercicios de oposicion, y teniendo igualmente por presentados á los que hubiesen solicitado ingresar en el mismo, en virtud de la convocatoria que se hizo con fecha 10 de Noviembre de 1870.

Por todas estas razones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos para el año de 1872.

Art. 2.º Se convocará inmediatamente á los que pretendan ingresar en dicho cuerpo para que dentro del término prefijado en el reglamento de 8 de Octubre último presenten las correspondientes solicitudes. No obstante, se tendrán desde luego por presentados, sin necesidad de nueva solicitud, á los que lo hubiesen verificado dentro del término señalado en la convocatoria de 11 de Octubre de 1870.

Art. 3.º A los 30 dias de la publicacion del presente decreto, se fijará por otro el número de individuos de que habrá de constar el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal hasta 31 de Marzo de 1873, y se hará inmediatamente la convocatoria para la presentacion de solicitudes de los que pretendan ingresar en él, teniendo tambien por presentados á los que lo hubiesen hecho dentro del término señalado en la de 10 de Noviembre de 1870.

Dado en Tarragona á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

CALENDARIO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la expresada provincia, correspondientes al año (bisiesto) de 1872.

Posicion geográfica de VALENCIA.

Latitud..... 39° 28' 28" N. Longitud..... 0h 23m 19s 6 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia en el año (bisiesto) 1872.

Calendar table for Valencia, 1872, showing months from ENERO to DICIEMBRE. Columns include Ortos and Ocasos with corresponding H. M. (Hours and Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia en el año (bisiesto) 1872.

ENERO.		OCTUBRE.		JUNIO 5.	
Dia 3. Cuarto menguante á las 9 y 57 minutos de la noche en Libra.		Dia 2. Luna nueva á las 3 y 29 minutos de la tarde en Libra.		Eclipse anular de Sol, invisible en Valencia.	
Dia 10. Luna nueva á las 2 y 56 minutos de la tarde en Capricornio.		Dia 9. Cuarto creciente á las 9 y 2 minutos de la noche en Capricornio.		El eclipse principia en la tierra á 11 horas 56 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 44' al E. de San Fernando y latitud 0° 24' S.	
Dia 17. Cuarto creciente á las 12 y un minuto del dia en Aries.		Dia 16. Luna llena á las 3 y 38 minutos de la tarde en Aries.		El eclipse central principia en la tierra á 13 horas 4 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 41' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.	
Dia 25. Luna llena á las 6 y 13 minutos de la tarde en Leo.		Dia 24. Cuarto menguante á las 3 y 52 minutos de la mañana en Leo.		El eclipse central á mediodía sucede á 15 horas 2 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 133° 57' al E. de San Fernando y latitud 41° 19' N.	
FEBRERO.		NOVIEMBRE.		NOVIEMBRE 15.	
Dia 2. Cuarto menguante á las 10 y 9 minutos de la mañana en Escorpio.		Dia 1. Luna nueva á las 6 y 27 minutos de la mañana en Escorpio.		El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.	
Dia 9. Luna nueva á la una y 30 minutos de la madrugada en Acuario.		Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 30 minutos de la mañana en Acuario.		El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.	
Dia 16. Cuarto creciente á las 6 y 22 minutos de la mañana en Tauro.		Dia 15. Luna llena á las 5 y 7 minutos de la mañana en Tauro.		Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,023, tomando como unidad el diámetro de la Luna.	
Dia 24. Luna llena á las 10 y 55 minutos de la mañana en Virgo.		Dia 23. Cuarto menguante á las 5 y 44 minutos de la mañana en Virgo.		El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).	
MARZO.		DICIEMBRE.		NOVIEMBRE 30.	
Dia 2. Cuarto menguante á las 7 y 27 minutos de la noche en Sagitario.		Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 35 minutos de la mañana en Piscis.		Eclipse total de Sol, invisible en Valencia.	
Dia 9. Luna nueva á las 12 y 52 minutos de la mañana en Piscis.		Dia 14. Luna llena á las 9 y 42 minutos de la noche en Géminis.		El eclipse principia en la tierra á 3 horas 28 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 39' al O. de San Fernando y latitud 4° 22' S.	
Dia 17. Cuarto creciente á las 2 y 24 minutos de la madrugada en Géminis.		Dia 23. Cuarto menguante á las 2 y 10 minutos de la madrugada en Libra.		El eclipse central principia en la tierra á 4 horas 32 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 59' al O. de San Fernando y latitud 15° 4' S.	
Dia 25. Luna llena á la una y 42 minutos de la madrugada en Libra.		Dia 30. Luna nueva á las 6 y 35 minutos de la mañana en Capricornio.		El eclipse central á mediodía sucede á 6 horas 18 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 97° 22' al O. de San Fernando y latitud 53° 43' S.	
ABRIL.		ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.		NOVIEMBRE 30.	
Dia 1. Cuarto menguante á las 2 y 30 minutos de la madrugada en Capricornio.		Dia 20 de Enero Sol en Acuario.		El eclipse central termina en la tierra á 7 horas 36 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 21' al O. de San Fernando y latitud 41° 20' S.	
Dia 7. Luna nueva á las 12 y 30 minutos de la noche en Aries.		Dia 19 de Febrero Sol en Piscis.		El eclipse termina en la tierra á 8 horas 40 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 59' al O. de San Fernando y latitud 31° 41' S.	
Dia 15. Cuarto creciente á las 10 y 40 minutos de la noche en Cáncer.		Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.		Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, en la Nueva-Zelanda, en parte del Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico.	
Dia 23. Luna llena á la una y 36 minutos de la tarde en Escorpio.		Dia 19 de Abril Sol en Tauro.		Este eclipse será anular para los lugares de la tierra que ven el principio y el fin del eclipse central, y para algunos otros lugares que están muy próximos á ellos, y será total para todos los demás lugares de la tierra en que el eclipse es central.	
Dia 30. Cuarto menguante á las 8 y 49 minutos de la mañana en Acuario.		Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.			
MAYO.		CUATRO ESTACIONES.			
Dia 7. Luna nueva á la una y 17 minutos de la tarde en Tauro.		La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 55 minutos de la mañana.			
Dia 15. Cuarto creciente á las 4 y 4 minutos de la tarde en Leo.		El Estio entra el 21 de Junio á las 3 y 30 minutos de la mañana.			
Dia 22. Luna llena á las 11 y 7 minutos de la noche en Sagitario.		El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 5 y 51 minutos de la tarde.			
Dia 29. Cuarto menguante á las 2 y 11 minutos de la tarde en Piscis.		El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 52 minutos de la mañana.			
JUNIO.		ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.			
Dia 6. Luna nueva á las 3 y 22 minutos de la mañana en Géminis.		MAYO 22.			
Dia 14. Cuarto creciente á las 7 y 18 minutos de la mañana en Virgo.		Eclipse parcial de Luna, visible en Valencia.			
Dia 21. Luna llena á las 6 y 56 minutos de la mañana en Capricornio.		Principio del eclipse á las 10 y 39 minutos de la noche.			
Dia 27. Cuarto menguante á las 9 y 26 minutos de la noche en Aries.		Medio del eclipse á las 11 y 47 minutos de la noche.			
JULIO.		Fin del eclipse á las 11 y 54 minutos de la noche.			
Dia 5. Luna nueva á las 6 y 23 minutos de la tarde en Cáncer.		El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte del Asia, en una pequeña parte de Nueva-Holanda, en casi toda la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.			
Dia 13. Cuarto creciente á las 7 y 47 minutos de la tarde en Libra.		El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en parte del Asia, en la América del Sur, y en una pequeña parte de la del Norte, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.			
Dia 20. Luna llena á la una y 52 minutos de la tarde en Capricornio.		Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,116, tomando como unidad el diámetro de la Luna.			
Dia 27. Cuarto menguante á las 7 y 17 minutos de la mañana en Tauro.		El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 3° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).			
AGOSTO.		El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).			
Dia 4. Luna nueva á las 9 y 44 minutos de la mañana en Leo.					
Dia 12. Cuarto creciente á las 3 y 51 minutos de la mañana en Escorpio.					
Dia 18. Luna llena á las 8 y 52 minutos de la noche en Acuario.					
Dia 25. Cuarto menguante á las 8 y 33 minutos de la noche en Géminis.					
SETIEMBRE.					
Dia 2. Luna nueva á las 12 y 52 minutos de la noche en Virgo.					
Dia 10. Cuarto creciente á las 2 y 2 minutos de la tarde en Sagitario.					
Dia 17. Luna llena á las 5 y 3 minutos de la mañana en Piscis.					
Dia 24. Cuarto menguante á la una y 20 minutos de la tarde en Cáncer.					

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 11 del Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado, esta Direccion general publica á continuacion el resultado general y parcial de la suscripcion abierta por el mismo decreto para la negociacion de títulos de la Deuda consolidada exterior y la adjudicacion de las sumas que han correspondido á cada suscriptor con arreglo al resultado obtenido, que es el siguiente:

	CANTIDADES SUSCRITAS EN PESETAS.	
	NOMINAL.	EFFECTIVO.
Suscripciones presentadas en Madrid.	565.441.000	175.286.710
Idem en las provincias.	125.893.000	39.023.730
Idem en Lisboa.	31.861.000	9.876.910
Idem en Paris.	1.384.856.000	429.305.360
Idem en Londres.	1.476.833.000	457.818.230
Idem en Amsterdam.	360.120.000	111.637.200
TOTAL.	3.944.994.000	1.222.948.140

Cuyas sumas, comparadas con las que fijó el referido decreto, se hallan en la proporcion de 12,267 por 100, y bajo este tipo se ha practicado el siguiente prorrateo:

SUSCRIPCIONES EN MADRID.

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	PRORATEO.		
				Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	D. José Requena Molina...	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
2	D. Manuel María Guillen...	7.000	2.170	858	1.000	310
3	D. Ramon Ribalta y Roca...	5.000	1.550	613	1.000	310
4	D. E. Gasset...	50.000	15.500	6.130	7.000	2.170
5	D. Bernardo Bruzon...	40.000	12.400	4.906	5.000	1.550

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	PRORATEO.		
				Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
6	D. Ricardo Becerra y Bell.	225.000	69.750	27.600	28.000	8.680
7	D. Manuel Peña...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
8	D. José Basallo y Unzaga...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220
9	D. José María Zabala...	150.000	46.500	18.400	19.000	5.800
10	Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda...	95.000	29.450	11.653	12.000	3.720
11	D. Manuel Lopez Valdibieso	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
12	D. Julian Majan...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
13	El mismo.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
14	El mismo.	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
15	El mismo.	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
16	D. Víctor Marin...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
17	D. Juan José Bonifaz...	87.000	26.970	10.673	11.000	3.410
18	D. Francisco de la Torre...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
19	Doña Josefa Doz y Aguirre.	37.000	11.470	4.538	5.000	1.550
20	D. Ramon Gutierrez del Valle...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
21	D. Francisco Garcia Navarro...	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
22	D. Antonio Perez...	25.000	8.066	3.187	4.000	1.240
23	D. Vicente Terron y Melles...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
24	D. Ignacio Lopez...	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
25	D. Augusto Rojas...	18.000	5.588	2.204	3.000	930
26	D. Jacobo Ramirez Villa. Urutia...	200.000	62.000	24.530	25.000	7.750
27	D. Faustino Irigoyen...	90.000	27.900	11.040	12.000	3.720
28	D. Tomás Catarineu...	35.000	11.160	4.414	5.000	1.550
29	D. Eduardo Castillo...	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
30	D. Antonio Beltran Campo...	5.000	1.550	613	1.000	310
31	D. Alejandro Fernandez...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
32	D. Eduardo Vallet...	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
33	D. Alfonso Dellacroce...	30.000	9.300	3.680	4.000	1.240
34	D. Juan Bautista Goyon...	32.000	9.920	3.925	4.000	1.240
35	D. José Fiscar y Lopez...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
36	D. Sotero Sainz y Jimenez...	4.000	1.240	490	1.000	310
37	D. Eduardo Soler y Ovejero...	310.000	96.100	38.027	39.000	12.000
38	D. Sebastian Daniel Gavaldo...	5.000	1.550	613	1.000	310
39	D. Antonio Rodriguez Mora...	625.000	193.750	76.668	77.000	23.870
40	D. Diego Genaro Lletget...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
41	D. Miguel Sanchez...	30.000	9.300	3.680	4.000	1.240

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.					Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.			Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
42	D. Jacobo Lenz.....	75.000	23.250	9.200	40.000	3.400	446	D. Francisco Arrazola y Zubia.....	150.000	46.500	18.380	49.000	5.890
43	D. Rafael Figueroa.....	200.000	62.000	24.530	25.000	7.750	447	D. Juan Bautista Lavina.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
44	D. Nicanor Perez Hernandez.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240	448	D. Andrés Corral.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
45	D. Pedro Menendez.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240	449	D. Ramon Ripa y Contre-ras.....	28.000	8.680	3.431	4.000	1.240
46	D. Antolin Perez.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	450	D. Marceliano José Alvarez.....	126.000	39.060	15.454	16.000	4.960
47	D. Andrés Guerrero.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	451	D. Fernando Calahorra.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240
48	D. Rafael Reig.....	250.000	77.500	30.650	31.000	9.610	452	Doña Elisa Luxan.....	42.000	13.020	5.151	6.000	1.860
49	D. Vicente Guimerá.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	453	D. Gabriel Donaire.....	40.000	3.400	1.226	2.000	620
50	D. Bernardo Garcia y Pe-reda.....	300.000	93.000	36.800	37.000	11.470	454	D. Alejandro Rosa y San-cho.....	17.000	5.270	2.082	3.000	930
51	D. José Paulino Gonzalez.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240	455	D. Ramon Sancho Pastor.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
52	D. Emilio Carricarte.....	200.000	62.000	24.530	25.000	7.750	456	D. Alejandro Aparicio Vega.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240
53	D. José María Sanchez Mo-lero.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	457	D. Jose Prado Prado.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240
54	D. J. Pedro Echeopar.....	6.000	1.860	736	4.000	310	458	D. Manuel Diaz.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240
55	D. Adolfo Roclauds.....	34.000	10.540	4.170	5.000	1.550	459	D. Policarpo Jimenez Iz-quierdo.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240
56	D. Victoriano Gutierrez So-lana.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400	460	D. Tomás Barra.....	250.000	77.500	30.650	31.000	9.610
57	D. Anselmo Cahen.....	200.000	62.000	24.530	25.000	7.750	461	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
58	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	462	D. Antero Gonzalez Martin.....	250.000	77.500	30.650	31.000	9.610
59	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	463	D. Manuel Gomez.....	250.000	77.500	30.650	31.000	9.610
60	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	464	D. Armando Marecho.....	10.000	3.100	1.226	2.000	620
61	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	465	D. Patricio de la Peña.....	250.000	77.500	30.650	31.000	9.610
62	D. Francisco de Palomino.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	466	Sucesores de Quintana.....	250.000	77.500	30.650	31.000	9.610
63	D. Gaspar Abati.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400	467	D. Gregorio Ruigomez.....	87.000	26.970	10.672	14.000	3.410
64	D. Juan B. Carré.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	468	D. José de Sobejana.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
65	D. Francisco de Selgas.....	35.000	10.850	4.293	5.000	1.550	469	D. Luis Bartel.....	35.000	10.850	4.272	5.000	1.550
66	D. Manuel Benitez Wais.....	30.000	9.300	3.680	4.000	1.240	470	D. Sinfiriano Rueseas.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
67	Doña Ignacia Lopez.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	471	D. Francisco Selgas.....	125.000	38.750	15.338	16.000	4.960
68	D. Nicolás Fernandez.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	472	D. Manuel de la Vega.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
69	D. Tomás Pellicer.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	473	D. Diego Bravo.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
70	Sres. O'Shea, Goldsmith y compañía.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	474	D. Horacio Lengua.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
71	Idem.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	475	D. Félix Garcia Sarieta.....	10.000	3.100	1.226	2.000	620
72	Idem.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	476	Sres. Moreno, Guegles her-manos.....	375.000	116.250	46.000	47.000	14.570
73	Idem.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	477	D. Manuel Millada.....	300.000	93.000	36.801	37.000	11.470
74	D. José Sansalvador.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400	478	D. José Ramon Diaz.....	37.000	11.470	4.538	5.000	1.550
75	D. Gregorio Hernando.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220	479	D. Lorenzo Manzano Are-llano.....	125.000	38.750	15.338	16.000	4.960
76	D. José García.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400	480	Sres. Roger, Vidal herma-nos.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
77	D. Agustín Suarez Moratilla.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620	481	D. Santiago Otero Garcia.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
78	D. Manuel Morales Bell.....	42.000	13.020	5.152	6.000	1.860	482	D. Félix Gonzalez.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400
79	D. Antonio Lopez Montalvo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	483	D. Bonifacio Ruiz Martinez.....	10.000	3.100	1.226	2.000	620
80	D. Antonio Santa Cruz.....	43.930	13.330	5.274	6.000	1.860	484	D. Julian Torija.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
81	D. Francisco Herrera Dávila.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400	485	D. Joaquín Sicilia Gallego.....	125.000	38.750	15.338	16.000	4.960
82	D. Enrique G. y Puelles.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	486	El mismo.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
83	D. Juan Manuel de Zavala.....	20.000	6.200	2.453	3.000	930	487	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
84	D. Marcelo Azcárraga.....	360.000	108.000	42.120	43.000	13.110	488	D. Antonio Peinado.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400
85	D. Joaquín M. Medinilla.....	750.000	232.500	92.000	93.000	28.530	489	Doña Teresa Cabello.....	125.000	38.750	15.338	16.000	4.960
86	D. Miguel Elías Viértola.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	490	D. Bernabé Perez.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
87	El mismo.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	491	D. Francisco Sanchez.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
88	El mismo.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	492	Señores hijos de Doriga.....	575.000	172.500	70.535	71.000	22.010
89	D. Policarpo Jimenez Iz-quierdo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	493	D. Mariano Ontiveros.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
90	D. José María Escudero.....	130.000	40.300	15.940	16.000	4.960	494	D. Márcos Diaz Quijano.....	375.000	116.250	46.000	47.000	14.570
91	D. Juan Diez del Rio.....	1.283.000	397.730	157.381	158.000	48.980	495	D. Pedro Torre.....	2.000	6.320	2.698	3.000	930
92	D. Estéban Almiñana.....	85.000	26.350	10.426	11.000	3.410	496	D. Antonio Muñoz.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
93	D. Pedro de Solís y Jácome.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	497	D. José María Varona.....	805.000	249.550	98.749	99.000	30.690
94	D. Enrique Gasset.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	498	D. Tomás Lopez Rajz.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
95	D. Juan Galvan y Fernandez.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	499	D. Eduardo La Casa Nuñez.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
96	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	500	D. Clemente Sigüenza.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400
97	D. Miguel Tuero.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	501	D. Miguel Elías Viértola.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
98	D. Victoriano Gutierrez So-lano.....	83.000	25.730	10.481	11.000	3.410	502	D. José Garcés de Marcilla.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
99	D. Sebastian Medianotosp.....	45.000	13.950	5.519	6.000	1.860	503	D. Juan Gil.....	38.000	11.780	4.661	5.000	1.550
100	D. Andrés Corral.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.400	504	D. Joaquín Sanchez Quijano.....	375.000	116.250	46.000	46.000	14.260
101	D. Nicolás Romero.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	505	Doña Paz Fernandez.....	10.000	3.100	1.226	2.000	620
102	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	506	D. Martin Lezcano.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
103	D. Leon Arnesto y Sanchez.....	3.000	930	368	4.000	310	507	D. José Mendiri.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
104	D. Benito Menendez y Val-dés.....	38.000	11.780	4.538	5.000	1.550	508	D. P. Pastor Ojero.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
105	D. Simon Gabardos y Zamey.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	509	Sres. Herreros, Fadrigue, Fabra y compañía.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
106	D. Carlos Llamas.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	510	Sres. O'hea, Goldsmilk y compañía.....	125.000	38.750	15.338	16.000	4.960
107	D. Antonio Talens.....	15.000	4.650	1.838	2.000	620	511	D. Juan Guillermo Ushea.....	125.000	38.750	15.338	16.000	4.960
108	D. Blas Sanchez Nuñez.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	512	D. Vicente Sanchez Comen-dador.....	125.000	38.750	15.338	16.000	4.960
109	D. J. Maury.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	513	D. Eduardo Goldsmilk.....	125.000	38.750	15.338	16.000	4.960
110	D. Pedro Gros y Royo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	514	D. Miguel Rodriguez de los Rios.....	50.000	15.500	6.136	7.000	2.170
111	D. Fermín Ruiz.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	515	D. Francisco Mesa.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
112	D. José Fernandez Cuervo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	516	D. José García.....	22.000	6.820	2.698	3.000	930
113	D. Emilio Huerta.....	625.000	193.750	76.663	77.000	23.870	517	D. Eduardo Echegaray Ey-zaguirre.....	42.000	13.020	5.152	6.000	1.860
114	D. Modesto Pastor.....	80.000	24.500	9.433	7.000	2.170	518	D. Matías La Casa.....	50.000	15.500	6.136	7.000	2.170
115	D. José Gonzalez.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	519	El mismo.....	50.000	15.500	6.136	7.000	2.170
116	D. Gregorio Hernando.....	125.000	38.750	15.337	16.000	4.960	520	D. Pedro Torres.....	66.000	20.460	8.096	8.000	2.840
117	D. Tomás de Gana.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	521	D. José María Cervera.....	60.000	18.600	7.360	8.000	2.480
118	D. Justo Fungairiño.....	37.000	11.470	4.536	5.000	1.550	522	D. Eustaquio de Urrutia.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
119	D. Valentin Llanos Gutier-rez.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240	523	D. José Fernandez Heredia.....	55.000	17.050	6.746	7.000	2.170
120	D. Aniceto Puig.....	25.000	7.750	3.065	4.000	1.240	524	D. Jacinto Martinez Marti.....	50.000	15.500	6.136	7.000	2.170
121	D. Manuel Obes.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170							

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

REMANENTES.—BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NÚMERO 1.

Carpeta de las relaciones de remanentes que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta del 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. M/ls.

Madrid 23 de Abril de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

NÚMERO 2.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos.

Madrid 21 de Agosto de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

NÚMERO 3.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. M/ls.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. M/ls.

Madrid 22 de Agosto de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

NÚMERO 4.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pests. Cts.

Madrid 23 de Agosto de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 16 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 1.731 al 1.780 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operación del canje.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 494 al 519 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 691 al 710 inclusive.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 16, 18 y 19 del corriente, y hora de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por la Tesorería de esta Dirección las carpetas siguientes:

- DIA 16. Carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado, números 421 al 537.
DIA 18. Carpetas de dichos cupones del 3 por 100 consolidado, números 538 al 630.
DIA 19. Amortización de obligaciones de ferro-carriles de á 20.000 rs. Carpetas números 202 y 203.
Amortización de obligaciones de ferro-carriles de á 2.000 rs. Carpetas números 4.796 al 4.798 y 4.804 al 4.811.
Amortización de acciones de carreteras de 34 millones. Carpeta núm. 392.
Amortización de acciones de Obras públicas. Carpetas números 767 al 774.
Amortización de acciones de carreteras de 30 millones de Junio. Carpetas números 979 al 983.
Idem id. id. de 50 millones. Carpeta núm. 1.020.
Idem id. id. de 80 millones. Carpetas números 1.128 y 1.129.
Idem id. id. de 55 millones de los sorteos de 1868 y 1869. Carpetas números 1.144 y 1.145.
Intereses de acciones de Obras públicas. Carpetas números 276 al 325.
Idem id. de carreteras de 34 millones. Carpetas números 133 al 144 y 155.

Idem atrasados de id. de 55 millones.

Carpetas números 404, 405, 430, 432 y 443.

Idem de carreteras de 20 millones.

Carpeta núm. 15.

Idem id. de 80 millones.

Carpetas números 271 al 273 y 275.

Idem id. de 30 millones de Junio.

Carpetas números 107 al 115.

Idem de acciones del canal de Lozoya.

Carpeta núm. 111.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

2.º Negociado.—2.ª Sección.—Deuda del personal.

NUM. 598.

Relación de las liquidaciones de atrasos del personal, cuyos saldos han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto último, y se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan luego como se reclamen por los interesados y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que deberán presentar antes que termine el plazo de un año, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA, para no incurrir en responsabilidad con arreglo á la ley de 19 de Junio de 1869.

Table with columns: Número de las liquidaciones, ACREEDORES, Captidades que representan, Reales. Céntos.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se satisfarán por esta Tesorería los intereses del primer semestre de 1871 correspondiente á los mismos, cuyas facturas estén señaladas con los números 298 á 310.

Asimismo se satisfarán las que lo estén con los números 397 y 398 de los amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último, Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O. Luis Garrido.

Billetes del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se satisfarán por esta Tesorería los intereses del segundo trimestre, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.381 á 1.400.

En la misma forma lo serán las que lo estén con los números 86 á 88 de los amortizados en 31 de Julio último. Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O. Luis Garrido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona y Valcárcos.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Valcárcos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas 40 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Pamplona.
5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Subinspeccion de Comunicaciones de Pamplona.
10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-

tratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Aoiz, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.225 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona ó en la Administracion de Rentas de Aoiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 320 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor de edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona á Valcarlos y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—P. A. del Director, el Subdirector general, Ignacio Alvarez Garcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose acordado por Real orden de esta fecha que pasen á la Biblioteca de este Ministerio, para que queden á disposicion del público, varias memorias presentadas por las Sociedades que en la Gran Bretaña se ocupan en atender al alivio de las clases menesterosas, las cuales han sido remitidas por aquel Gobierno en la creencia de que podrán ser de alguna utilidad para la clase pobre, esta Direccion general ha dispuesto se publiquen á continuacion en la GACETA DE MADRID los textos de las mismas para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, Francisco Javier Moya.

Relacion de las memorias remitidas de Londres por conducto del Ministerio de Estado y que se refieren á trabajos hechos por las Sociedades que se ocupan en aquel pais del alivio de las clases pobres.

Informes de los Inspectores de gremios al primer Secretario de Estado en el Ministerio del Interior y presentados á ambas Cámaras del Parlamento de orden de S. M. correspondientes á los años de 1866 al 1870 inclusivos.

Idem del Delegado de las Sociedades de Amigos de Inglaterr-

ra, impreso de orden de la Cámara de los Comunes. 5 de Agosto de 1869.

Seis informes con apéndice presentados á ambas Cámaras del Parlamento por la comision del empleo de los niños, jóvenes y mujeres en la Agricultura, que corresponden á los años de 1862 al 1867 inclusivos.

Siete apéndices á los informes mencionados presentados á ambas Cámaras.

Informes de los Inspectores de Minas al Subsecretario de Estado de S. M. presentados por su orden á ambas Cámaras del Parlamento, y que corresponden á los años de 1865 al 1869 inclusivos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabineté Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Setiembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Anselmo Rocas	Aranda de Duero.
Angel Lopez	Herradan.
Antonia Ruiz	Miraflores.
Bautista (Sr. de)	Tetuan.
Concha Goñi	Alhama.
Emigdio Sevilla	Toledo.
Francisco Balgoma	Villafranca.
Francisco Gutierrez	Aloañices.
Josefa Vazquez	Málaga.
Joaquin Blancas	Adamur.
Juan Vidal	Vendrell.
Loreto Carpintier	Pozuelo.
Maria Ansoia	Toiosa.
Martina Vara	San Sebastian.
Manuel Coro	Isorego.
Maria Balaña	Batea.
Mariano Duran	Alameda del Sur.
Olivia Chacon	Santa Marta.
Ramon Martinez	Santa Cruz.
Soledad Zulaica	Bilbao.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Secretaría del Conservatorio de Artes.

Desde el día 16 hasta el 30 del mes actual estará abierta en la Secretaría de este establecimiento, de once á dos de la tarde, la matricula para las asignaturas de la Escuela profesional de Comercio y las siguientes enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios: Aritmética y nociones de Algebra; Geometría, nociones de Geometría descriptiva y sus aplicaciones elementales á las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y maderas; Química aplicada á las artes; Física aplicada á las artes; Mecánica aplicada á las máquinas más usuales; fabricacion de hierros y aceros; Economía popular; Dibujo geométrico, de figura, de adorno, copia del yeso y objetos de artes y oficios, modelados y vaciados.

Las lecciones empezarán el día 2 de Octubre.
Madrid 12 de Setiembre de 1871.—Por disposicion del señor Director, Mariano Borrell Santos.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Debiendo proveerse por oposicion dos plazas de Ayudantes de clases prácticas en dicha Escuela, una con destino á la Biblioteca y la otra á las clínicas, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 1.250 pesetas; los que quieran optar á ellas necesitan tener el título de Profesor veterinario que señala el reglamento de 2 de Julio del presente año ó el antiguo de primera clase.

Los ejercicios de oposicion con relacion á las obligaciones que les impone el reglamento interior de la Escuela son:

Para el encargado de la Biblioteca.

- 1.º Determinacion de un hueso ó cartilago y de sus relaciones.
- 2.º Determinacion microscópica de un elemento anatómico.
- 3.º Practicar una viviseccion.
- 4.º Practicar una operacion agrícola.

Para el encargado de las clínicas.

- 1.º Diagnóstico de una enfermedad.
- 2.º Practicar una operacion quirúrgica con aplicacion del vendaje que le corresponda.
- 3.º Reconocimiento y reseña de un animal.
- 4.º Conocimiento y uso práctico de un aparato de Física.
- 5.º Determinacion de un objeto de Historia natural.

Los aspirantes á las referidas plazas dirigirán las solicitudes al Director de la citada Escuela desde esta fecha hasta el 24 del presente mes inclusive, debiendo presentarse en la Secretaría de la misma el siguiente 25, á las diez de la mañana, para señalarles el día y hora en que han de comenzar los ejercicios.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El Vicedirector, José María Muñoz y Frau.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito de Palacio.

En cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª del bando publicado en 24 de Julio último, se anuncian á continuacion los nombres y domicilios de los quintos por este distrito que aspiran á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días las personas que quieran exponer algo en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita en la calle del Fomento, núm. 6, cuarto principal.

Número 2. Francisco Mendez Señeriz, callejon de Leganitos, núm. 8, cuarto principal núm. 6.
Núm. 9. Mariano Buisan y Sevilla, calle de Leganitos, número 31, cuarto bajo.

Núm. 13. Isidro Lopez Ballarin, calle del Acuerdo, núm. 6, cuarto principal.

Núm. 14. Rafael Perez Tejero, calle de las Rejas, núm. 4, cuarto bajo derecha.

Núm. 17. Lorenzo Montero y Ortea, calle del Factor, número 7, cuarto bajo.

Núm. 19. Félix Arias Lopez, Travesía del Conservatorio, número 10.

Núm. 20. José Dámaso Basterrechea y Amesti, calle del Conde-Duque, núm. 42, cuarto buhardilla.

Núm. 22. Esteban Jabardo y Pascual, calle del Reloj, número 2 y 4, cuarto tercero.

Núm. 25. Arturo Rodriguez Sanchez, calle del Norte, número 15, cuarto cuarto.

Núm. 30. Victoriano Campo Sala, calle de Juan de Dios, número 1, cuarto segundo.

Núm. 45. Eduardo Alvarez Castillo, calle de los Dos Amigos, núm. 10, cuarto buhardilla.

Núm. 55. Manuel Ramos Mogui, calle de Calderon de la Barca, núm. 3, portería.

Núm. 60. Eduardo Gonzalez Martin, calle de Leganitos, número 6, cuarto segundo interior.

Núm. 62. José Gonzalez y Garcia, calle Mayor, núm. 102, cuarto principal.

Núm. 64. Carlos Guillen y Fernandez, calle de Amaniel, número 16, cuarto buhardilla.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Manuel Lopez de Silva.

Registro de la Propiedad de Becerreá.

DISTRITO DE BECERREÁ.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido (1).

Diego Garcia y su mujer, de Vilar de Onson, y D. Juan Valcárcce Rivera, de Loentia. Transaccion respecto al pago de renta por bienes que poseian el Garcia y su mujer. Falta de discretacion.

Los dependientes del Tribunal de la Coruña, y Vicente Gomez, del Cereza. Embargo de una casa. Falta de nombre y linderos.

D. Bernardo Valcárcce, de Guilfrey, á su mujer Juana Moral, de la villa de Luque. Institucion hereditaria por testamento. Falta de inmuebles.

D. Narciso Valcárcce, del Lierno en la Puebla del Rollon, á D. Bernardo Valcárcce, de Guilfrey. Venta del prado do Pedrouzo, ó más bien su mitad. Falta de linderos.

Doña Juana Moral á favor de su cuñado D. Juan Valcárcce. Venta de la mitad del prado de Pedrouzo. Falta de linderos y de la vecindad de los interesados.

D. Francisco Cepeda, de Espariz, y Manuel Fernandez, de Ferrañol. Embargo de un cuarto al Mediodía de la casa del Fernandez. Falta de nombre y linderos.

D. Manuel Gonzalez, de las Pueras, y D. Manuel Pardo y su hijo D. German Gomez, de Vilar de Canceleda. Embargo de un cuarto heredado al sitio do Hao y otras fincas. Falta de linderos.

Maria y Ramona Lopez á José Gomez y su mujer, de Becerreá. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Francisco Alvarez, vecino de Pin, á D. Manuel Lopez y D. Antonio Fernandez, de Tucende. Venta de una fanega de centeno de renta que pagaban los compradores. No constan los bienes por que se paga.

Manuel Vazquez, de Castelo, á D. Donato Fernandez, de Becerreá. Venta de porcion de las senaras de Val de Arqueira, Chao da Allada, Jesteira, Carqueijeira y otras. Falta de discretacion.

D. Domingo y D. Pedro Lopez, á José Ramon Fernandez, de Balajaz. Venta de una vara de á 12 palmos en las senaras nombradas Valiña, Gandaron y otras en Buisan. Falta de discretacion.

Doña Josefa Arrojo á sus hijos Doña Maria, Doña Francisca, Doña Teresa, D. Francisco, Doña Manuela, D. Manuel, Doña Josefa y á su nieto D. Agustin Perez Linares, vecinos de Vilonta. Mejora y otras declaraciones por testamento. Falta de inmuebles.

Maria Perez, de Tonzon, á su nieto Santiago Ramos y sus hijos Mariana, Maria y Gabriel. Mejora y otras declaraciones por testamento. Falta de inmuebles.

Maria Pereira de la Iglesia, de Vilonta, á D. Ignacio Nuñez, de Becerreá. Venta del prado do Moin. Falta de término y linderos.

Tomás Fernandez, de Vilonta, á D. Ignacio Nuñez, de Becerreá. Venta del prado Fonte de Cabana y cortiña da Cal, con hipoteca del prado de Carballo Torto. Falta de término y linderos.

Doña Maria Manuela Nuñez, de Horta, á Angel Arias, su vecino. Venta de una fanega sembradura en las senaras de Horta. Falta de discretacion.

Manuel Arias, de Castelo, á Pedro Villares, su vecino. Donacion por testamento. Falta de inmuebles.

Manuel Becerra á Domingo Rubio, de Ferreiros. Venta de un terreno de monte al sitio das Lamas y otras dos porciones en los agros de Aretellans y do Lombo. Falta de linderos.

Felipe Mallo á D. Agustin Nuñez, de Cascallá. Venta de la cortiña de Lama de Sá. Falta de término y cabida.

José Fernandez y su mujer, de Horta, á José Gonzalez, de las Pozacas. Venta de mitad de una casa, huerto y otras fincas. Falta de linderos.

D. Prudencio Bolaño y su mujer Doña Celestina Lopez, de Frayan, á su suegro y padre respective Manuel Lopez. Recibo de dote, parte de la cual se pagó en una fanega de centeno de renta con que contribuía el D. Prudencio en los Chousos do Caleiro: cinco tegos centeno de renta que el otorgante pagaba á la casa de Berigo y otros seis tegos de centeno cobraderos en casa de Doña Antonia Pardo, de Vilaiz. Falta de inmuebles.

D. Lorenzo Iglesia y su mujer, vecinos de Fuente-cabada, á D. Manuel Lopez Coto, de Vilaiz. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Manuel José Valcárcce y su mujer á favor de D. Pedro Alvarez, de Ferreiros de Balboa. Apartacion de legítimas. Falta de inmuebles.

Francisco Peréz y Fernando Fernandez, de Montañadagra. Embargo de las fincas Chao de Agra, leira de Agra y otras. Falta de término y linderos.

Doña Maria Manuela Nuñez, de Agüeira, á D. Andrés Martinez, de Chano de Fornela. Obligacion con hipoteca de la casa do Ponton. Falta de linderos.

Pedro Nuñez y su mujer, de Horta, á Manuel Galán, de Cela. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Los dependientes del Tribunal Superior de la Coruña y los de este Juzgado y Diego Ulloa y Fernandez de Torallo. Embargo de la casa y otros bienes. Falta de linderos.

José Rodriguez y su mujer, de Cascallá, á Pedro Fernandez, de Todon. Venta de la cortiña do Castro, chousa da Reboira, cortiña de Andorbio y otros bienes. Falta de término y algunos linderos.

Pedro Vilela y su mujer, de Carballedo, y Domingo Gonzalez, de Cadoalla, á sus hijos Antonio Vilela y Maria Gonzalez. Mejora y dotacion. Falta de inmuebles.

D. Domingo Lopez y su mujer, del lugar de Valin, y José Castaño, de Furco, á D. Pedro Lopez y Doña Rosenda Castaño. Mejora y dotacion. Falta de inmuebles.

Manuel Fernandez Rey y su mujer, vecinos de Cela, á Ma-

(1) Véase la GACETA de ayer.

nuela de la Iglesia, de la Herrería. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

Domingo Celeiro y su mujer María Roca y José Roca, de Naron. Partija de la fincabilidad de Antonio Roca y Escolástica Prado, de la casa de Peges. Falta de discretación de algunos de los bienes.

Domingo Vila y Tomás Fernandez, de Vilonta, á D. Ignacio Nuñez, de Becerreá. Venta de la cortiña do Penedo y la de Arriba. Falta de término y algunos linderos.

D. Ricardo Gayoso á D. Manuel Garcia, de Villachá á Pedro-sa, y aquel de Vidueira. Venta de legítimas. Falta de discretación.

Eugenio Rodriguez y su mujer, de Eijibron, y Antonia Losada á sus hijos, de Sigirey, Pedro Rodriguez y Ramona Lopez. Mejora y dotación. Carece de inmuebles.

Manuel Santin, vecino de los Rios, á Benito Cela, de Vilonta. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Ramon Ferreiro, de Becerreá, y Felipe Perez, de Linares, á Pedro de Arriba, del lugar do Cabo. Venta del prado Carreira de Chozo. Falta de término.

Doña Isabel de Neira, vecina de Aldroben, en Fonsagrada, á D. Juan Neira, de Tucende. Venta de legítimas en Bullan. Falta de inmuebles.

D. José Fernandez, de Castelo de María, á D. Juan Neira, de Tucende. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

José Fernandez y su mujer, vecinos de Oselle, á su hijo Antonio. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

José Lopez Gonzalez, de la Casa del Monte, á sus hijos José y Ramon. Mejora del tercio al José y del quinto al Ramon. Falta de inmuebles.

Doña Ramona Gegunde, vecina de la Casa del Monte, á su hijo José. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Bernardo Perez, del Acebo, á Francisco Arias, de id. Venta de un terreno en Abertal de monte y de las aguas que fluyen de Pedregales y Sangonales. Carece de nombre el terreno, y todo de completa claridad.

José Rey y su mujer, vecinos de Torallo, á su hijo otro José Rey. Donación de 4.400 rs. y de lo que tenía adquirido en compañía de sus padres. Falta de inmuebles.

Manuel Seijas, de Becerreá, y D. Domingo Gomez, de idem. Permuta de las legítimas que al Seijas corresponden en Becerreá por su padre, cediendo en recompensa el Gomez una finca en Cayeiros y mitad de la cortiña de Gesteda. Falta de inmuebles las legítimas y calidad las fincas.

Doña Manuela Quintos, de Lamarrío, á su hijo Angel Lopez. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Doña Josefa Rodriguez Barcia, de Cruzul, y Antonio Lage, de Morcelle. Embargo de una casa, la cortiña de la Puerta y otros terrenos. Carece de confines.

Doña Josefa Valcárcce, de la Laguna, á Antonio Pereira su marido. Donación de dos fanegas centeno de renta que pagan los herederos de la casa do Souto y los de la de Amaro, vecinos de Ouson. Carece de inmuebles.

Manuel Barreiro, vecino de Torés, á María Souto, de San Pedro de Torres. Venta de la herencia que le correspondía como uno de dos hijos de otro Manuel Barreiro por derivación de su madre. Falta de inmuebles.

Andrés Lopez á Manuel Lopez, vecinos de Golada. Saneamiento que comprende parte de la cortiña da Porta. Carece de algunos confines y de especificación de la parte vendida.

Luis Rey, vecino de Cela, á José Nuñez, de las casas de Rois. Venta del terreno cortiña llamado Chao de Vieiro. Falta de término.

D. Bernardo Suarez y su mujer, de Cruzul, á sus hijos Ramon, María y Josefa Suarez. Cesión en pago de dote de 46 castaños con su terreno en Meirelos y otras varias fincas y rentas. Carecen de confines las fincas y de inmuebles las rentas.

Antonia Mallo á Manuel Fresno, de Laga, y la primera de Vilonta. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Doña Vicenta Suarez, de Ouson, á Juan Espinosa y otros, de Oselle y Cruzul. Venta de dos fanegas de centeno de renta que paga Manuel Fernandez, de Freijo. Carece de inmuebles.

Juan Espinosa, de Oselle, y Ramon Suarez, de Cruzul. Permuta de un barbecho en Chao do Monte y el leiro do Calseiro por alguna venta en Tortes y un terreno de monte en Oselle. Falta de especificación de término y algunos confines las fincas.

D. José Lopez y su mujer, vecinos de los Prados, á Antonio Espinosa y Fernando Fernandez, vecinos de Furco. Venta de un terreno llamado de Pouza, en el Agro de Outeira, y otros varios. Carecen de confines unos y de mensura otros.

D. Santiago Diaz Neira, vecino de la Montaña, y José Espinosa y otros, vecinos de Oselle. Permuta de un terreno de monte en Valiñasquentes por otro de la misma clase en Rio de Penas. Falta de completa discretación de confines.

Ramon Tallon y su mujer, vecinos de San Estéban de Furis, á D. Pedro Gomez, de Quintá. Apartación de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Francisco Fernandez Laurel y Angel Seijas, vecinos de Becerreá. Permuta del prado da Veiga por parte de la cortiña da Porta del Seijas. Falta de completa especificación.

Manuel do Val, vecino de Valiña, á Manuel Fernandez y sus hijos, de Chao de Vila. Retroventa del prado llamado Badaancha ó Calella. Carece de especificación de término.

D. José Gonzalez, vecino de Vilaiz, á D. Pedro Fernandez, vecino de Balajaz. Venta del prado de Cernadas. Falta de mensura y algunos confines.

D. Manuel Gomez Valcárcce, vecino de Monelo, á su hermano D. Pedro, de id. Venta ó apartación de legítimas. Carece de inmuebles.

Manuel Randon, Agustin Rigueiro y Manuel Fernandez, vecinos de Ferrañol. Embargo que comprende el terreno llamado da Fonte do Lobo y el de Val de Santiago. Falta de algunos confines las fincas, y de la vecindad, á instancia de quienes se hizo el embargo.

D. Francisco Barrera, vecino de Morcelle, á D. Francisco Lopez, vecino de la Herraria. Venta de porción de un prado al sitio llamado do Rio. Falta de discretación de la porción de prado.

Ramona y Pascuala Fernandez Lopez á su hermano Manuel Fernandez Lopez, vecinos de Freijo. Cesión de las legítimas que á los otorgantes correspondiesen por sus padres. Falta de inmuebles.

Francisco Nuñez, vecino de Cela, á favor de José Gonzalez, de Pozacas. Venta de una fanega de centeno de renta con hipoteca del prado llamado Sorte do Rabeiro. Falta de término y de algunos confines.

D. José Lopez y su mujer, vecinos del lugar de los Prados, á Domingo Castaño, vecino de Furco. Venta de la leira llamada de Berdego y otras varias fincas. Falta de término y calidad de las fincas.

María Mallo, Julian Souto, vecinos de Acente, en el Ferrol, su hermana Antonia Mallo, vecina de Cascallá, y Felipe Mallo, de id. Transacción respecto á la legítima de su madre á favor del Felipe. Falta de inmuebles.

María Mallo y su marido, vecinos de Cascallá, á Ramon Boado, vecino de Furco. Apartación de legítimas. Carece de inmuebles.

Antonio Gomez, vecino de Freijo, á su hijo José y Rosa

Barreiro, de id. Mejora de tercio y quinto y esponsales. Carece de inmuebles.

D. Fernando Quiroga y Pardo, vecino de Betanzos, á favor de Diego Fresno, vecino de Agüeira. Venta de dos ferrados de trigo de renta y 45 rs. en dinero que el comprador pagaba al vendedor por la casa en que vivía y prado da Ribeira. Carecen de confines.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á Manuel do Val, vecino de Agüeira. Venta de 12 rs. 25 maravedís que el comprador pagaba por el prado da Coladela da Garduña. Carece de término y algunos confines.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á Benito Lopez, vecino de Herbon. Venta de 6 rs. 20 maravedís de réditos de un censo que pagaba el comprador. Carece de inmuebles.

Don Fernando Quiroga, vecino de Betanzos, á Manuel Fernandez Rey y Francisco Nuñez, de Agüeira. Venta del prado Ponte de Agüeira. Carece de algunos confines.

D. José Lopez Rodriguez, de Morcelle, á María Fernandez, vecina de Cela. Embargo del leiro da Fonte y los castaños da Reigosa. Falta de término y confines.

D. Manuel Becerra, de Morcelle, á Doña Josefa Rodriguez, de Cruzul. Embargo de dos chousas al sitio da Moura. Carecen de confines.

María Lopez y su hijo Ulpiano Rodriguez, digo Berdeal, de Vilar de Cancelada, á D. Manuel Gonzalez de las Riveras. Venta de la casa do Calvario y otras varias fincas. Falta de confines la primera y de término las otras.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á Doña María Lopez, vecina de Becerreá. Venta de cinco celemines de centeno por un terreno llamado da Carriozza. Falta de calidad y confines.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á Fernando Fernandez Grandal, de Montañadagra. Venta de 43 ferrados de centeno que el comprador pagaba al vendedor. Carece de inmuebles.

D. Fernando Quiroga Pardo, vecino de Betanzos, á D. Manuel Diaz, de la Montaña. Venta de tres ferrados 13 cuartillos de centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor y el terreno de cortiña de Sabugo. Falta de inmuebles la renta y de situación la finca.

Doña Sabina Fernandez Losada, vecina del Cerezal, á su nieto D. José Curiel Silvoso. Declaración de varios derechos y rectificación de una mejora. Falta de inmuebles.

D. Fernando Quiroga y Pardo, de Betanzos, á D. José Gonzalez Roson, de Cela. Venta de 22 ferrados de centeno de renta que pagaba por el terreno de Bazal y otros varios. Falta de confines.

El Abad y monjes del monasterio de Penamayor á Pedro Fernandez Moran, asistente en el mismo convento. Foro de la pieza de heredad de Cierra y otras fincas. Falta de término y confines.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á D. Laureano Neira y otros, de la Montaña. Venta de dos ferrados y seis cuartillos de centeno de renta que pagaba D. Manuel Gomez Barrero y algunos terrenos. Falta de inmuebles la renta y de confines los terrenos.

María Lopez y Torre, vecina de Ferreiros, á Domingo Rubio, su vecino. Venta de legítimas. Falta de discretación.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á D. Francisco Prieto, de Becerreá. Venta de 10 rs. 6 maravedís que paga por el prado do Sabugueiro y otras fincas. Falta de confines.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á Francisco Perez Mallo, de Oselle. Venta de tres ferrados de centeno de renta impuestos sobre varios bienes. Falta de especificación.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á D. Laureano Neira, vecino de la Montaña. Venta de tres ferrados dos cuartillos de renta y otras varias partidas de la misma que pagaban diferentes sujetos. Falta de inmuebles.

Benito Perez, vecino de Cruzul, á Doña Francisca Macía de Rivera. Transacción respecto á las aguas del prado de Chanteiro. Carece de término, confines y vecindad de la Macía.

Domingo Antonio Valcárcce, vecino de Chao de Vila, á Pedro Vazquez, de las Casas del Marco. Venta de un barbecho llamado Muin-Longo. Falta de discretación.

Pedro Arias y Manuel Fernandez, de Cruzul, á sus hijos José y Josefa. Mejora de tercio y quinto y dotación. Falta de inmuebles.

Doña Josefa Gomez á José Ares, vecino de San Pedro. Reconocimiento de dominio á favor del Marqués de Alcañices sobre la cortiña Muin da Veiga. Falta de término y algunos confines.

Doña Francisca Castaño á su hijo D. José Deiros, vecinos de Sebane, y D. Pedro Perez, de Domin, á su hija Doña Manuela. Mejora de tercio y quinto y dotación. Falta de inmuebles.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á D. Francisco Valcárcce, de Piedrafitá. Venta de una casa, cortiña y huerta y otros bienes y rentas en Becerreá y su partido. Falta de linderos las fincas y de inmuebles las rentas.

D. Francisco Valcárcce, de Piedrafitá, á D. Ignacio y D. Antonio Fariñas, de la Herraria. Fianza para el cobro de cierta cantidad, sujetando los bienes que expresa la nota anterior. Falta de discretación de inmuebles.

Doña María Valcárcce y su hijo Manuel Fernandez, de Liber, á Beatriz Gomez, de Becerreá. Obligación de no enajenar el derecho de recobrar el prado de Mingos. Falta de algunos confines.

Pedro do Bao á su hermano José, vecinos de Armesto. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

Josefa Garcia y Angel Fernandez, de la Herraria, á Gabriel Fernandez, de Carballedo. Venta de la tercera parte del chouso da Ribeira. Falta de situación.

D. Manuel Gomez y Vazquez, vecino de Tucende, á D. José y D. Ramon Vazquez, digo Alvarez Yañez, vecinos de Fontaron. Recibo y apartación de legítimas. Falta de inmuebles.

Antonio Espinosa á Pedro Garcia y Ramon Espinosa, vecinos del Casar. Donación de todo lo que al otorgante correspondía. Falta de discretación de inmuebles.

Doña María Manuela Nuñez y su hijo D. Jesús á José Rivadeneira, vecino de Cela. Venta de una fanega en simiente en los montes de Horta. Falta de discretación.

D. Lorenzo Alvarez, vecino de Ferreiros, á D. Ignacio Nuñez, vecino de Becerreá. Hipoteca del leiro Val do Pereiro. Carece de término y algunos confines.

D. Juan Valcárcce, vecino de Guilfrey, á su hijo Santiago. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Doña Bernarda Berdeal á Doña Vicenta Neira, vecinas de Vilar. Venta del terreno al prado suficiente á dar un carro de yerba seca al sitio de Lameira. Falta de situación y confines.

D. Bernardino Diaz á su hijo D. Ramon, vecinos de Guilfrey. Mejora de tercio y quinto y otras aclaraciones. Falta de inmuebles.

D. Manuel Fernandez, de Meda, á Juan Fernandez, vecinos de Regosmil. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

D. Manuel Lopez y D. Manuel Alvarez, Cura de Fontaron, y Juan Gomez Coto, de Sebane. Embargo de la casa y la chousa do Horto do Souto. Falta de término y confines.

María Fernandez Gallardo, viuda, vecina de Cela, á Francisco Rodriguez, de la Herraria. Venta de un terreno llamado leiro de Fuinte. Falta de calidad y término.

D. Roque Diaz, de Ferreiros, y Ramon de Poy, vecino de Erbon. Embargo de cuatro castaños al sitio de Moura y el

chouso da Fonte Grande con otros terrenos. Falta de confines.

D. José Piñero y Osorio, vecino de Eijibron, á Doña Josefa Piñero y Martinez. Cesión en pago de dote del terreno da Toca y 30 cuartos 6 céntimos de censo. Carece la finca de término y algunos confines y de inmuebles el censo.

D. Manuel Lopez Valcárcce y su mujer, vecinos de Cruzul, á Pedro Rodriguez, vecino de Eijibron. Retroventa de dos fanegas y media de centeno de renta que pagaba Eugenio Rodriguez por la casa y otros bienes. Falta de discretación y confines.

Doña Vicenta Cela á D. José Valcárcce, vecinos de Guilfrey. Venta de un terreno en el Agro de la Cancela de Centeais. Falta de calidad.

Vicente Fernandez Curro, á su hermana Manuela, vecinos del Touzon. Dotación en pago de legítimas. Carece de inmuebles.

Manuel Vilares, á Antonio Fernandez, vecinos de Oselle. Venta del prado chouso das Lamelas. Falta de término.

José y Antonio, de Prado, vecinos de Armesto, á Estéban Rodriguez, vecino de Becerreá. Venta de la casa-habitación, cuarto, era, leiro da Costa y otras fincas. Falta de término, calidad y algunos confines.

Manuel Lopez Jelo, vecino de Sierra de Horta, á Bernabé Lopez, vecino de Herbon. Venta de lo que le corresponde en las cortiñas Novas, ó da Fonte. Falta de término y algunos confines.

D. Juan Quiroga á Guillermo y Pedro Diaz, vecino de Frayan. Embargo que comprende una casa, cortiña de la Puerta y otras fincas. Falta de situación y confines.

D. Manuel Navia, vecino de Peñamil, á D. Manuel Gomez, de Tucende. Venta del derecho de recobrar cuatro fanegas de centeno de renta que pagaba D. Manuel Lopez, de Tucende. Falta de inmuebles.

El Juez de primera instancia de Becerreá á D. Juan María Quiroga, vecino de Basille. Adjudicación del prado llamado Novo, la tierra Lameira da Fonte y otras fincas, sitas en Cousin. Falta de discretación de confines.

Pedro Lopez á su hermana Manuela, vecinos de la Herraria. Cesión en pago de dote de 14 á 15 castaños con su terreno en la chousa da Rigueira. Falta de término y confines.

Ana Fresno y su sobrino Manuel Fresno, de Vilar de Cancelada, á D. Leopoldo Fernandez Bermudez, de Becerreá. Venta de una porción de castaños en diferentes sitios. Falta de confines.

D. Bernardo Nuñez Cañal, vecino de Lugo, y D. Agustin José Alonso, de Becerreá. Embargo de la casa-meson, de Cruzul, y del huerto inmediato á ella. Falta de confines.

D. Andrés Lopez Montenegro, vecino de Golada, á Manuel Lopez, vecino de Borqueria. Cesión de cinco ferrados simiente de senara en cada una de las que le quedaron con otros vecinos. Carece de situación y linderos.

Clara Fernandez, vecina de Ferrañol, á su vecino D. Gregorio Diaz. Apartación de legítimas. Falta de inmuebles.

Manuel Fernandez, vecino de San Pedro. Embargo que comprende la casa, cortiña, prado y huerto anejos á ella. Falta de situación y confines.

Isabel Vazquez, vecina de Linares, á José Vazquez, de la misma vecindad. Cesión de legítimas, reservando el leiro llamado Redondo. Carece de inmuebles la legítima y el leiro de confines.

Antonio Lage, vecino de Morcelle, á D. José Rodriguez Barcia, de Cruzul. Adjudicación en pago de reales de la casa, la senara, Ponte dos Corbos y otras fincas. Falta de calidad y confines.

Pedro Brañas y otros, de Fontaneira, Sabadelle y Balgos, á D. Manuel Gomez, vecino de Tucende. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Pedro Fernandez Cantador y su hija María Josefa, vecinos de Cruzul, á D. Luis de Poy, de Sierra de Horta. Aumento de precio en la venta de la Lameira de Cabanas. Carece de término y confines.

Jose Gonzalez, vecino de las Pozacas, á D. Luis de Poy, de Sierra de Horta. Venta de dos fanegas centeno de renta sobre la mitad de la casa de Zamora. Carece de confines.

Pedro Gonzalez, vecino de Torallo, á D. Luis de Poy, de Sierra de Horta. Venta del prado chousa de Fondon. Falta de término y confines.

Francisco y otro Francisco Perez, Francisca Lopez y Don Francisco Fernandez Pereda, de Becerreá, y aquellos de la Montaña. Embargo del soto do Barreiro, prado das Murias y otras fincas. Falta de algunos confines.

Doña Vicenta Calderon, de los Mazos de Neira de Rey, á José Fernandez, vecino de Curro. Apartación de legítimas. Falta de inmuebles.

Doña Manuela Gomez y su marido D. Pedro Valcárcce, vecinos de Eilibe. Venta del prado llamado Bello del Molico. Falta de nombre del adquirente.

Juan de Poy, vecino de Eijibron, y D. Francisco Valcárcce, de Lamarrío. Permuta de un terreno de monte llamado Espadanal, por otro al sitio das Peniñas. Carecen de término y algunos confines.

Josefa Gallego, vecina de Rioldarco, Felipe Perez y Manuel Moran, de Linares, á Manuel Roda, de Carunchada. Venta de un barbecho entre las Paredes y otras fincas. Carecen de término y confines.

D. José Fernandez Quiroga, de Penamil de Navia, y otros vecinos de Couso, Casares, Sevane, San Martin de la Rivera y de Souto, á Manuel Gomez, vecino de Tucende. Venta de sus respectivas legítimas. Falta de inmuebles.

Manuel Veiros, vecino de Solleiros, á D. Juan Neira, vecino de Tucende. Venta de la tercera parte de la herencia que le corresponde por Josefa Neira. Falta de inmuebles.

Doña María Manuela Nuñez y su hijo D. Jesús Lopez, á Angel Arias y Gancedo, vecinos todos de Agüeira. Venta de la cortiña llamada do Couso y otras varias. Falta de situación, calidad y algunos confines.

D. Antonio y Doña Vicenta Neira, por sí y hermanas, vecinos de Villachá, á D. Secundino Alvarez y otros, de Liber. Retrocesión de la casa en que estos habitan en el mismo Liber. Carecen de algunos confines.

D. Juan Neira y su mujer, vecinos de Tucende, á su vecino D. Manuel Gomez Cancelada. Venta de las legítimas que al Neira corresponden por sus padres. Falta de inmuebles.

D. Francisco Gomez Coto á su hijo D. Domingo Gomez Coto, vecinos de Sebane. Cesión en pago de dote del prado llamado Ferbencia y otras fincas. Carecen de término y algunos de varios confines.

D. Ramon y Doña Francisca Lopez, vecinos de Sebane, á su sobrino D. Manuel Lopez. Donación de toda la herencia de los otorgantes. Falta de inmuebles.

D. Juan María Quiroga, vecino de Otero, y D. Pedro Gonzalez, de la Casa de Cabo. Embargo de la utilidad de la casa en que vive el Gonzalez, y la de otras varias fincas. Falta de término, confines y sembradura.

Manuela de Arrojo á José Lopez y Vicente Arias, vecinos de Vilonta. Cesión en pago de reales de un ferrado en simiente de monte en los de Vilonta. Falta de discretación.

Pedro Pombo á Antonio Gonzalez, vecinos de Guillen. Foro de un cuarto de casa, un huerto y un cacho de tierra á campo. Falta de nombre.

Jacinto Pereira, vecino de Furco, á Feliciano Rodríguez, de idem. Foro de un ferrado en simiente en los montes de Furco. Falta de discretación.

Pedro Vazquez á favor de su sobrino Manuel, vecinos de Castelo. Cesión en pago de legítimas del terreno de barbecho llamado La Trabasa y otras fincas. Falta de término.

D. Francisco Gomez Coto, vecino de Sebane, á Doña Josefa Gomez su vecina. Venta de tres ferrados centeno de renta que la compradora pagaba al vendedor. Falta de inmuebles.

El Juez de primera instancia de Becerreá en nombre de José Pereira y Lamas, de Becerreá, á la mujer de este Isabel Vilor. Adjudicación de una casa y dos retazos de terreno contiguos á ella. Falta de nombre y discretación.

María Souto, vecina de Freijo, á José do Bao, de Armesto. Venta de media fanega en simiente de prado en el llamado Longo das Veigas. Falta de confines.

Josefa Lopez García y su hijo Ramon, vecinos de Freijo, á D. Ignacio Nuñez, de Becerreá. Venta de mitad de la cortiña y soto llamados Leiro de Breguellos. Falta de algunos confines.

D. Ramon Santiso y Juan Riqueiro, de Mourin, á Vicente Rigueiro, vecinos de Ferreiros. Aumento de precio en la venta da Chousa de Cabris. Falta de algunos confines y término.

Doña Antonia Pardo á D. Pedro Ramos, vecinos de Villaiz. Transacción respecto á ocho palmos de terreno en la leira llamada de Sua-Vila. Falta de confines.

El alguacil Manuel Simon á Vicente Gomez, vecino del Cerezal. Embargo de mitad de una casa y dos fanegas centeno de renta que paga Pedro García, de Furco. Carece de confines y de inmuebles.

D. Pedro y D. Mateo Fernandez á Doña Rosa García, vecinos de Cabanas. Obligación hipotecaria de un cuarto, una fanega de centeno y la lameira da Porta. Falta de confines y de inmuebles.

El alguacil Manuel Simon y Pedro Pereira y su mujer. Embargo del leiro llamado Pedrouzo y otras fincas. Carece de término y confines.

Juan Espinosa, vecino de Oselle; Antonio Fernandez, de id.; Ramon Gonzalez y Santiago Rodriguez á D. José Pardo Ulloa, vecino de Rivas. Prorrateo de los bienes de María Rosa Fernandez en que se comprende la casa orreo y otra porción de fincas. Falta de discretación y confines.

Florentina Lopez y su marido, vecinos de Ferreiros, á Manuel Rodriguez, vecino de Furco. Recibo y apartación de legítimas. Falta de inmuebles.

Doña María Manuela Nuñez y su hijo D. Jesús, á D. Manuel Fernandez Eiras, vecinos de Horta. Aumento de precio y ratificación de venta de un prado. Falta de nombre y término.

D. Francisco Alonso San Martin, vecino de San Martin de Suarna, á D. Manuel Gomez, vecino de Tucende. Venta de todos los bienes del otorgante que por sus padres le correspondían. Falta de inmuebles.

D. Francisco Falcon de Arrojo, vecino de Castelo, á su hijo D. Pedro. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Tomás Cela, Vitoria Gomez y Alonso Gomez, vecinos de Guilfrey. Hipoteca del terreno cortiña de Teijeira. Falta de calidad.

D. Manuel Antonio Fernandez, de Villamane, á su hijo Don José. Cesión de una casa sita en Villamane. Falta de confines.

Antonio Gomez, de Freijo, á su vecino José García. Venta de la tierra llamada Carballeiriña. Falta de calidad y sembradura.

Vicente Touron y su mujer, vecinos de Vilar de Ouson, á Pedro Santin, vecino de Montañadagra. Transacción respecto á la finca de Peniñas y venta del terreno Val da Fonte. Falta de calidad.

Estéban Rodriguez, de Becerreá, á Doña Francisca Macia de Rivera, vecina del Barrio. Obligación de no pasar por la finca de Barbecho da Jesteda. Falta de término y confines.

D. Domingo Fernandez, vecino de Vilonta, á José y Valentin Fernandez. Mejora y donación que comprende renta y fincas. Falta de inmuebles la renta, y de término y confines las fincas.

Pedro Pombo y su mujer, Manuel Rigueiro y la suya, á José de Castro, vecinos de Guillen. Foro del terreno de una casa y varias fincas. Falta de algunos confines.

Fernando Aira, vecino de San Gil do Carballo, en Samos, y D. Manuel Belon, de Guilfrey, á D. Pedro Belon y Eulalia Aira. Dotación. Falta de inmuebles.

Manuel Roson, vecino de Chao de Vila, á José Rivadeneira, de Cela. Venta de un terreno en la cortiña de Moin-longo. Falta de término y calidad.

José Fernandez á su sobrino Antonio Fernandez, vecinos de Vilar de Ouson. Donación del terreno cortiña llamado Cortiñeiro y otras fincas. Falta de término y algunos confines.

Domingo Fernandez, vecino de Sierra de Horta, á Manuel do Bao, de Horta. Venta del mayor valor de un cacho de monte. Falta de término y algunos confines.

Doña Ramona Osorio y sus hijos, vecinos de Fonsagrada, y D. José Curiel, de Cerezal. Transacción respecto á las legítimas que les correspondían por D. Feliciano Curiel. Falta de inmuebles.

Eugenia Martinez, vecina de Villaiz, á Antonio Rivero, vecino de Bustelo. Recibo de cantidad de reales por salarios personales y alimentos. Falta de inmuebles.

Angela Fernandez, Manuel Fernandez, de Vilar de Ouson, y Pedro Vazquez, de Agüeira, á D. Modesto Bolaño, de Becerreá. Venta de dos retazos de monte llamados Candeda y de día y medio de agua del arroyo de Valicedo. Falta de algunos confines.

Antonia Gonzalez, á su hija Manuela Rodriguez, vecinas de Becerreá. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Manuela Fernandez Jurjo á Manuela Fresnedo, y Domingo Nuñez y su mujer á su hijo Manuel Nuñez, vecinos de Agüeira. Dotación de un terreno de cortiña llamado Carballiño y otras fincas, y mejora de tercio y quinto. Falta de término y algunos confines las fincas y de inmuebles la mejora.

Manuel Santin y su mujer, vecinos de Arrojo, en Neira de Jusá, á Manuel Perez, vecino de Villachá. Recibo y apartación de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Lucas de Arrojo, vecino de Tortes, á D. Donato Fernandez, de Becerreá. Venta de media fanega centeno de renta que paga José Bao, de Armesto, por la cortiña nombrada de Pacios y otra de Sotolo ó Carrella. Carece de situación y confines.

Manuel Fernandez, vecino de Cascallá, á su hijo otro Manuel Fernandez y Josefa García, de Penamayor, á su hija María Fernandez. Mejora de tercio y quinto y dotación, hipotecando la García el prado da Riveira. Falta de inmuebles la mejora y de confines la finca hipotecada.

D. Pedro Ramon Rodriguez, de Cascallá, á su hija Doña María Nieves, y Antonio Fernandez, de Nantin, á su hijo Domingo. Mejora de tercio y quinto y dotación. Falta de inmuebles.

Doña Juana García de Prado, vecina de Becerreá, y Doña María de Arrojo, vecina de Cabanela. Permuta de terreno, servidumbres y agua al sitio llamado de Pandelo. No se viene en conocimiento de los inmuebles del contrato.

Ramon Lopez, vecino de Touzon, á José Ramon Arias, de

idem. Retroventa del prado llamado de Penido. Falta de término.

Beatriz Gomez, vecina de Becerreá, á D. Manuel Gonzalez de las Riveras, vecino de Liber. Cesión de un terreno inculco al sitio de Fornin. Falta de confines.

El alguacil del Juzgado de Becerreá Juan Lopez á Ramon Rodriguez, de Nantin. Embargo que comprende el barbecho de Entre os Regos y otras fincas. Falta de término y confines.

D. Felipe Lopez y José Villar, vecinos de Quintá. Transacción en interdicto sobre nueva obra y servidumbre. Falta de claridad.

D. Roque Diaz y su mujer, vecinos de Ferreiros, á Doña Juana García, vecina de esta villa. Hipoteca al seguro de la venta del prado do Chao, del restante prado y soto que allí queda á los vendedores. Falta de confines.

D. Ramon Arrojo y Falcon, de Castelo, á D. José Manuel Freire, de Villachá. Venta de cinco fanegas, ferrado y medio centeno que pagan los sujetos que expresa la escritura de adquisición. Falta de inmuebles.

Serafina García y sus hijos á D. Francisco Lopez, vecinos de Chao de Vila. Venta del soto de debajo do Ribazo. Falta de término y algunos confines.

Juan de Santa María, vecino de Lamarrio, y otros vecinos de la parroquia de Tortes, á D. Antonio Lopez, de Cangas, vecino de Villafranca. Prorrateo de 27 ferrados centeno de renta, un lechón cebado y cuatro capones que se pagan por una casa, huerto, era y cortiña al sitio da Pereira y otras fincas. Falta de situación, confines, nombre y calidad.

D. Angel Lopez, vecino de Ouson, y D. Manuel Dominguez Acevedo, de Lugo. Transacción respecto al prado da Castiñeira y el de Monrelos. Falta de confines.

Domingo Rubio y su mujer, de Ferreiros, á Calixto Rubio, de id. Rectificación de mejora por testamento. Falta de inmuebles.

Angel Bargos, vecino de la Raposeira, á Pedro y Francisco Puente, de id. Recibo de dote que comprende el soto do Carballal y otras fincas. Falta de situación y confines.

El alguacil Miguel Rodriguez Palomo á Doña Josefa, Don Pedro, D. Domingo y Doña María Juana Arrojo, vecinos de Becerreá. Embargo de parte de la cortiña de Cucheiro y otras fincas. Carecen de situación y confines.

Doña María Manuela Nuñez y su hijo D. Jesús Lopez, vecinos de Horta, á Angel Arias, de id. Venta de un terreno de montes en Labandeira y otros. Carecen de algunos confines.

José Fernandez, vecino del Mazo, á Pedro Lopez Rivera, de Cruzal. Venta de un leiro en Folgueiras. Carece de calidad y algunos confines.

El Abad y monjes del convento de Penamayor, Domingo Rodriguez, Domingo Lopez y Antonio Rodriguez y otros vecinos de Furco. Partija de la mitad del lugar de Casar, que comprende el labradío Cobo da Cavada y otras fincas. Falta de naturaleza, situación y algunos confines.

El alguacil José Villanueva á D. Pedro Gonzalez, vecino de Villaiz. Embargo de una casa y una cortiña llamada da Porta. Carecen de algunos confines y término.

Ramona Fernandez y Pedro Argiz, vecinos del Pico, á sus hijos Calixto Rubio y Josefa Argiz. Mejora y dotación. Falta de inmuebles.

D. Manuel Gonzalez, vecino de Villachá, á José Santin, vecino de Sarceada. Venta de cuatro ferrados y medio centeno de renta que paga Fernando Fernandez, de Villar de Frades. Falta de inmuebles.

D. Lorenzo Miragaya, vecino de Torés, y Antonio Fernandez, vecino de Ferreiros. Embargo del prado Cruz da Veiga. Carece de término y algunos confines.

El Abad y monjes del Monasterio de Penamayor á Domingo Ramos, del lugar de la Ferraria. Foro de mitad de la cortiña de Calaña y de otras varias fincas. Falta de término, calidad y algunos confines.

Francisco Fernandez, de la Raposeira, y María Fernandez, vecina de Furco. Dotación y mejora á sus hijos Josefa y Pedro. Falta de inmuebles.

D. José Deiros, vecino de Quintá, á Pedro Fernandez, su vecino. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

D. Vicente Otero Valcárcce, vecino de Lugo, á sus hermanas Doña María Josefa y Doña Rita. Testamento en que hace varias disposiciones. Falta de inmuebles.

D. Francisco y D. Juan Gomez Coto, vecinos de Sebane, á Gonzalo Rodriguez, vecino de la Cortella. Recibo de dote á cuenta de legítimas. Carece de inmuebles.

Francisco Lopez, vecino de Ferreiros, á Pedro Gomez, de Quintela de Torés. Venta de un terreno nombrado Ferrañol y las Carballinas. Carece de calidad y situación.

D. Agustín José Alonso á Antonia Perez, vecina de Sá. Venta de mitad de los montes de Sá en partija con Joaquin Fernandez. Falta de confines.

Benito Perez, de Cadoalla, á su hijo Pedro, y Manuela Diaz y su hijo Ramon Teigeiro, vecinos de Cabanela, á su hija Manuela Teigeiro. Mejora de tercio y quinto, y dotación. Falta de inmuebles.

Doña Rita Santiso y su marido, vecinos de Todon, á su hijo D. Antonio Lopez. Mejora de tercio y quinto que comprende el prado llamado Novo y otras fincas. Falta de confines y término.

D. Pedro Fernandez Ameijide, de Becerreá, y Agustín Rigueiro, de Ferreiros. Embargo de un soto de castaños, la lameira de Mourin y la chousa de Cabris. Carece de confines y término.

D. Agustín Gomez y su hermana Doña María Santiso, vecinos de Todon, al hijo de esta D. Antonio. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Pedro Neira, vecino de la Montaña, y D. Raimundo Guitian, de Becerreá, á D. Evaristo Neira, residente en Rivas. Retrocesión de una casa, un huerto y otras fincas. Falta de nombre y algunos linderos.

Benita Gonzalez, vecina de Murias, á Pablo Rivero, vecino de Becerreá. Venta de las legítimas que á la otorgante corresponden por sus padres. Falta de inmuebles.

El Abad y monjes del monasterio de Penamayor á Doña Manuela Pardo. Foro de 18 varas en bravo y manso en el lugar de Monel. Falta de discretación.

D. José Magdalena, D. Antonio y D. Domingo Deiros y otros, vecinos de Vilar y Villachá, D. Pedro Ramon Bermudez Valleador, de la Coruña, y D. Alonso Quiroga, de San Roman, prorrateo de 54 ferrados de centeno, de los cuales 27 para el señor Bermudez y los restantes para el Quiroga. Falta de confines y de término las fincas sobre que gravita la renta.

Doña Manuela Reimondez y su marido, vecinos de Ferreiros, á su vecino Calixto Rubio. Venta de una porción de barbecho en Lamisqueiro y un ferrado simiente en la senara das Lamas. Falta de confines y situación.

Doña Beatriz Gomez, vecina de Becerreá, á Juan Lopez de Prado, de Cancelo, en Triacastela. Obligación hipotecaria de 16 fanegas centeno de renta que pagan diferentes sujetos y una casa en Vilá. Falta de inmuebles y confines.

D. José Quiroga y D. Manuel Arrojo, vecinos de Guilfrey. Embargo de parte del prado da Forja. Carece de confines.

Jacinto Fernandez, vecino de Castelo-Maria, á Domingo José Lopez, de id. Venta del terreno llamado Ortoa y otras fincas. Falta de calidad las fincas.

Lorenzo Alvarez y su mujer, vecinos de Sorbin, de Villafranca del Bierzo, á D. Manuel Neira, de Fontaron. Recibo y apartación de legítimas. Falta de inmuebles.

Francisca Fernandez y su hijo Bernardo Lopez, vecinos del Pico, á Pedro Argiz, su vecino. Venta de la leira de Pena do Couso. Carece de calidad y algunos confines.

Manuel Cabana, vecino de Ouson, á D. Agustín José Alonso, de Becerreá. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Gabriel Roda, vecino de Fonsagrada, á D. José Gegunde, de id. Venta de la cuarta parte de una casa y una huerta en Cadoalla y de otras fincas en Furco. Carece de confines.

D. José Gegunde, de Fonsagrada, á D. José Gonzalez Tellado y su mujer, de id. Retrocesión de lo que expresa la nota anterior. Falta de confines.

Manuel Casanova, de Oselle, María Manuela R. Padorno, D. Ramon Valcárcce, D. Donato Fernandez y D. Francisco Fernandez Laurel, vecinos todos de Becerreá, José Gonzalez, Joaquin, Manuel, María Ramona y Beatriz Fernandez, vecinos de Cadoalla. Prorrateo y partija de bienes y renta de Josefa Magdalena, vecina de Sá. Carecen los bienes de situación y confines.

D. Manuel Diaz Neira y su mujer, vecinos de Guilfrey, á Don Manuel Antonio Nuñez, de Nogales. Venta de 60 rs. de renta anual que pagaba Doña Ana Gomez, de Eigibron. Falta de inmuebles.

José do Bao, de Armesto, á D. Manuel Antonio Nuñez Villamane, vecino de Nogales. Retroventa de un terreno de cortiña en Pacios. Carece de confines.

Vicente Martinez y D. Pedro Rey, vecinos de Becerreá. Obligación hipotecaria que comprende el huerto de junto á la casa del Rey. Falta de linderos.

José Rodriguez, vecino de Naron, á D. Manuel Diaz, vecino de Guilfrey. Retroventa de una porción de fincas que el Diaz le habia vendido y que tambien se halla registrada la venta. Falta de confines las fincas.

Pedro Pombo y su mujer, de Guillen, á José de Castro y la suya, de id. Venta de la losa y madera de una casa, y la era de majar inmediata á la misma. Falta de confines.

Josefa García y su hijo Ramon Villares, vecinos de Freijo, á Francisco Gomez, de id. Venta de una leira barbecho en el agro da Debasa. Falta de nombre y término.

El Juez de paz de Becerreá en nombre de Pedro de Poy, vecino de Erbon, á D. Roque Diaz, vecino de Ferreiros. Venta judicial de un terreno labradío llamado Campa da Farrada y otras fincas. Falta de confines algunas y otras de término.

D. Manuel Fernandez, D. Cápitio Pardo y su mujer, vecinos de Villachá, á José Rivero, vecino de Pando. Venta de todo el derecho y acción que tenían á la casa en que vive el comprador, y una porción de fincas. Falta de confines.

D. Balbino Enriquez, de Santiago de Meda, en Castroverde, á D. Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber. Venta de los bienes que habia adquirido pertenecientes al Iglesiasario de Villachá. Falta de linderos.

D. José Valentin Arrojo, de Becerreá, á José de Prado, vecino de Vilar de Ouson. Subforo de una choza y parte de una cortiña y huerto junto á la misma con otros terrenos. Falta de confines.

Francisco Fernandez, vecino de Bullan, á D. Antonio Fernandez, vecino de Tucende. Venta de la leira Boca de Escanleiras y otras fincas. Carecen de confines.

D. Juan Santiso, vecino de Terreiros, á D. Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber. Venta de lo que al otorgante pudiese corresponder por su mujer, en Vilar de Cancelada. Falta de inmuebles.

Antonio Lage y su mujer, vecinos de Morcelle, á Domingo Lopez, vecino de Cormes. Apartación de legítimas. Carece de inmuebles.

Antonio Lage y su mujer, vecinos de Morcelle, á Domingo Lopez, vecino de Cormes. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Pedro de Poy, vecino de Freijo, á José Gallego y Cela, de id. Hipoteca al seguro de dote de la cortiña llamada Zarra de Valiñas. Falta de confines.

D. Andrés Valcárcce, vecino de Loentia, á D. Juan Ignacio Valcárcce, su hermano y vecino. Donación de lo que al otorgante correspondía en el partido de Becerreá. Falta de inmuebles.

Doña María Fernandez, vecina de Quintá, á D. Antonio Fernandez, vecino de Tucende. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Josefa Fernandez y su hijo Pedro Vilela, vecinos de Furco. Transacción respecto á la cosecha que tenían pendiente con obligación de vivir juntos. Carece de inmuebles.

Los interesados en las inscripciones que quedan extractadas acudirán á rectificarlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Julio de 1863, presentando al efecto los documentos oportunos para hacer las adiciones necesarias á tenor de lo que previenen los artículos 21, 22, 312, 313 y 314 del reglamento hipotecario. Si no pudiesen presentar ningún título auténtico, y la nota que como supletoria admite dicho artículo 21 del reglamento no fuese suficiente, por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, se practicará una información posesoria con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley. Los que en el término de un año contado desde la publicación en el Boletín pidieren la rectificación, sólo abonarán la mitad de los derechos que marca el Arancel, y los que no lo verifiquen en dicho plazo, además de satisfacer los honorarios íntegros, estarán expuestos á que cualquiera tercero en su perjuicio inscriba á su nombre la información posesoria, y aunque este fraude no se verifique, estarán impedidos de disponer eficazmente de esos inmuebles, cuya designación en el registro aparece defectuosa, mientras no se subsane el defecto si fuere subsanable.

Becerreá Setiembre 30 de 1863.—Manuel Bolaño.

Registro de la propiedad de Cazorla.

AUDIENCIA DE GRANADA.—PROVINCIA DE JAEN.—PARTIDO JUDICIAL DE CAZORLA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresarán.

CAZORLA.

Solar en Fuente de la Peña, no constan los linderos, de Francisca Vilches, venta, se verificó el año 1800, libro 1.º, folio 8 vuelto.

Tierra en Narra, no constan los linderos, de Gregorio Lainez, venta, 1812, lib. 2, fol. 29.

Huerta en Alcantarilla, no constan los linderos, de Andrés Ramos, venta, 1812, lib. 2, fol. 29.

Casa en Barrio Alto, no constan los linderos, de José Martinez Rincon, venta, 1812, lib. 2, fol. 29 vuelto.

Casa en Madrigal, no constan los linderos, de Francisco Aibar, venta, 1812, lib. 2, fol. 30 vuelto.

Casa y huerto en Herron, no constan los linderos, de Agustina Frias, venta, 1812, lib. 2, fol. 33 vuelto.

Parte de casa en San Francisco y Matea, no constan los linderos, de Felipe Ramos, venta, 1812, lib. 2, fol. 35.

Solar, no consta su situación ni linderos, de Eugenio Lainez, venta, 1812, lib. 2, fol. 35 vuelto.

Huerta en Fuente de Domingo Juan, no constan los linderos, de Antonio Ruiz, venta, 1813, lib. 2, fol. 37.

Huerto en Pileta, no constan los linderos, de José Marin de la Torre, venta, 1814, lib. 2, fol. 47.

Casa en Herrería, no constan los linderos, de Isicio Quedo, venta, 1814, lib. 2, fol. 47 vuelto.

Huerta en Magarcena, no constan los linderos, de Marcos Bautista, venta, 1814, lib. 2, fol. 49 vuelto.

Solar en Bajada de la Fruela, no constan los linderos, de Julian Gomez, venta, 1815, lib. 2, fol. 68 vuelto.

Haza en Belloton, no constan los linderos, de Antonio Amores, venta, 1816, lib. 2, fol. 90.

Viña en Cañadilla, no constan los linderos, de Francisco Sulpicio Zafra, venta, 1824, lib. 4, fol. 2 vuelto.

Viña en Sotillo, no constan los linderos, de Francisco Martinez Nonato, venta, 1824, lib. 4, fol. 5.

Solar en Tejera, no constan los linderos, de Francisco Moreno Marin, venta a censo, 1824, lib. 4, fol. 7.

Tierra en Fuente del Moral, no constan los linderos, de Gregorio Ruiz, venta, 1824, lib. 4, fol. 7 vuelto.

Viña en Casarejo, no constan los linderos, de Rosa Moreno, venta, 1825, lib. 4, fol. 18.

Viña en Encodrijadas, no constan los linderos, de Felipe Moreno Amores, venta, 1825, lib. 4, fol. 20.

Casa en Madrigal, no constan los linderos, de Antonia Martinez, venta, 1825, lib. 4, fol. 20 vuelto.

Casa en la plaza de Santa María, no constan los linderos, de María Martinez, venta, 1825, lib. 4, fol. 22.

Olivar en Fuente de Domingo Juan, no constan los linderos, de Alejandro Moreno, venta, 1825, lib. 4, fol. 22 vuelto.

Casa en Tejera, no constan los linderos, de Felipe Martos, venta, 1825, lib. 4, fol. 26.

Olivar en Huerta de la Parra, no constan los linderos, de Antonio Vazquez Perla, venta, 1826, lib. 4, fol. 56 vuelto.

Solar en Tejera, no constan los linderos, de Ramon Estudillo, venta, 1827, lib. 4, fol. 79 vuelto.

Casa en la plaza de Santa María, no constan los linderos, de Clemente Sanz, venta, 1829, lib. 6, fol. 5 vuelto.

Casa con huerto en Matea, no constan los linderos, de Domingo Aro, venta, 1831, lib. 8, fol. 15.

Parte de casa cuesta de Juan Domingo, no constan los linderos, de Silvestre Ramos, venta, 1832, lib. 9, fol. 10 vuelto.

Casa en Fuente de la Peña, no constan los linderos ni el interesado, venta, 1832, lib. 9, fol. 22 vuelto.

Parte de viña en San Bartolomé, no constan los linderos, de Eugenio Rodriguez, venta, 1833, lib. 10, fol. 7 vuelto.

Viña en Sotillo, no constan los linderos, de Antonio Vazquez Perla, venta, 1834, lib. 11, fol. 4.

Casa en Angeles, no constan los linderos, de Gabriel Olivares, venta, 1834, lib. 11, fol. 8.

Casa en Fuente de la Peña, no constan los linderos, de Francisco Martinez, venta, 1834, lib. 11, fol. 25 vuelto.

Haza en Arroyo de Cartagena, no constan los linderos, de Antonio Vazquez, venta, 1834, lib. 11, fol. 28.

Viña en San Bartolomé, no constan los linderos, de Encarnacion Martinez, venta, 1834, lib. 11, fol. 28.

Casa en Herron, no constan los linderos, de Eusebio Lainez, venta, 1834, lib. 11, fol. 31.

Casa con huerto en Coyazos, no constan los linderos, de Francisco Sanchez, venta, 1835, lib. 12, fol. 2.

Parte de casa en Amo, no constan los linderos, de Pedro Perez Granados, venta, 1835, lib. 12, fol. 2 vuelto.

Casa en Hoz, no constan los linderos, de María Pelaez, venta, 1835, lib. 12, fol. 14 vuelto.

Tapueles de molino acceitero en Baja, no constan los linderos, de José Almansa, venta, 1835, lib. 12, fol. 30 vuelto.

Casa en Solarillo, no constan los linderos, de Francisco Reyes, venta, 1835, lib. 12, fol. 39 vuelto.

Viña en Cabezuelas, no constan los linderos, de Florencio Martinez, venta, 1835, lib. 12, fol. 48 vuelto.

Casa en plaza de Santa María, no constan los linderos, de Juan Ruiz Muñoz, venta, 1835, lib. 12, fol. 67 vuelto.

Viña en Cabezuelas, no constan los linderos, de Pedro Aragon, venta, 1835, lib. 12, fol. 68.

Viña en Pelendenga, no constan los linderos, de D. José Olivares, venta, 1835, lib. 12, fol. 70 vuelto.

Parte de casa en Esquinas de San Anton, no constan los linderos, de José de Físcar Martinez, venta, 1836, lib. 13, fol. 3 vuelto.

Casa en Cruz del Loco, no constan los linderos, de Sebastian Sanchez, venta, 1836, lib. 13, fol. 5 vuelto.

Viña en Cabezuelas, no constan los linderos, de Francisco Carabaca y Jacinto Leiva, venta, 1836, lib. 13, fol. 34.

Casa en Tejares, no constan los linderos, de Gregorio Cocera, venta, 1836, lib. 13, fol. 40 vuelto.

Parte de casa en San Anton, no constan los linderos, de Félix Martos, venta, 1836, lib. 13, fol. 53.

Casa y huerto en callejon del Hospital, no constan los linderos, de Juan Aranda, venta, 1836, lib. 13, fol. 55 vuelto.

Tierra, no consta su situación ni linderos, de Domingo Marin, venta, 1836, lib. 13, fol. 58.

Huerto en Hoz, no constan los linderos, de Diego Rodriguez, venta, 1836, lib. 13, fol. 64.

Parte de casa en San Francisco, no constan los linderos, de Antonio Carabaca, venta, 1837, lib. 14, fol. 15.

Tapueles en Matea, no constan los linderos, de Pedro Vazquez Martinez, venta, 1837, lib. 14, fol. 22 vuelto.

Tierra en camino de las Salinas, no constan linderos, de Juan Ramos Lubrin, venta, 1837, lib. 14, fol. 24.

Tierra en Loma del Belloton, no constan los linderos, de Gregorio Mata, venta, 1837, lib. 14, fol. 40.

Casa en Gloria, no constan los linderos, de Bruno Segura, venta, 1837, lib. 14, fol. 44.

Haza en Arroyo de Cartagena, no constan los linderos, de Antonio Amores y Antonio Vazquez, venta, 1837, lib. 14, fol. 52 vuelto.

Casas, no consta situación ni linderos, de D. Pedro José Garrido, hipoteca, 1837, lib. 14, fol. 57 vuelto.

Casa en Hoz, no constan los linderos, de Hilario Olivares, venta, 1837, lib. 14, fol. 64 vuelto.

Casa en Fuente Nueva, no constan los linderos, de Francisco Carabaca, venta, 1837, lib. 14, fol. 69.

Parte de casa, no consta situación ni linderos, de Felipe Moreno, venta, 1837, lib. 14, fol. 69 vuelto.

Plantonar en Dehesilla, no constan los linderos, de José Hernandez Perez, venta, 1837, lib. 14, fol. 76.

Viña en Sotillo, no constan los linderos, de D. Manuel Gonzalez, venta, 1838, lib. 15, fol. 5 vuelto.

Viña en Sotillo, no constan los linderos, de Bruno Segura, venta, 1838, lib. 15, fol. 8 vuelto.

Parte de casa en San Francisco, no constan los linderos, de Vicente Vilches, venta, 1838, lib. 15, fol. 10 vuelto.

Parte de viña en Sotillo, no constan los linderos, de Don Manuel Gonzalez, venta, 1838, lib. 15, fol. 13.

Parte de viña en Lobera, no constan los linderos, de Juan Aragon, venta, 1838, lib. 15, fol. 17.

Parte de casa en Baja, no constan los linderos, de Josefa Moreno, alias la Polvorina, venta, 1838, lib. 15, fol. 30 vuelto.

Casa en Matea, no constan los linderos, de José Martinez, venta, 1838, lib. 15, fol. 30 vuelto.

Haza en Cañada de la Negra, no constan los linderos, de Pedro Melero, venta, 1838, lib. 15, fol. 32 vuelto.

Viña en Sotillo, no constan los linderos, de Gregorio Risco, venta, 1838, lib. 15, fol. 42 vuelto.

Casa en Fuente Nueva, no constan los linderos, de Cipriano Igüero, venta, 1838, lib. 15, fol. 57.

Tierra en Alcahofar, no constan los linderos, de Atanasia Fernandez, venta, 1838, lib. 15, fol. 58.

Casa en la placeta de D. Rodrigo, no constan los linderos, de José Aragon, venta, 1838, lib. 15, fol. 61.

Parte de casa, no consta su situación ni linderos, de Eugenio Trillo, venta, 1839, lib. 16, fol. 1 vuelto.

Huerto en Tobazo, no constan los linderos, de Francisco Aragon Gonzalez, venta, 1839, lib. 16, fol. 18.

Haza, no consta su situación ni linderos, de Antonio Alcalá, venta, 1839, lib. 16, fol. 26 vuelto.

Haza, no consta su situación ni linderos, de Antonio Alcalá, venta, 1839, lib. 16, fol. 26 vuelto.

Plantonar, no consta su situación ni linderos, de Francisco Aibar, venta, 1839, lib. 16, fol. 28 vuelto.

Casa en San Anton, no constan los linderos, de Francisco Cuevas, venta, lib. 16, fol. 32 vuelto.

Haza en Salinas, no constan los linderos, de Pedro Trillo Gomez, venta, 1839, lib. 16, fol. 54 vuelto.

Casa en Fuente de la Peña, no constan los linderos, de Francisco Torres, venta, 1839, lib. 16, fol. 56.

Casa en Aibar, no constan los linderos, de Santiago Cocera, venta, 1839, lib. 16, fol. 56.

Plantonar en Dehesilla, no constan los linderos, de Gregorio Mata, venta, 1839, lib. 16, fol. 59 vuelto.

Haza en Molar, no constan los linderos, de José Lara, venta, 1839, lib. 16, fol. 63.

Casa en Fuente Nueva, no constan los linderos, de Bruno Segura, venta, 1839, lib. 16, fol. 63 vuelto.

Tierra en Guadalquivir, no constan los linderos, de Bruno Segura, venta, 1839, lib. 16, fol. 64.

Parte de casa en Herrería, no constan los linderos, de José Jorguera, venta, 1840, lib. 17, fol. 2.

Casa en Tejerina, no constan los linderos, de Manuel Sanchez, venta, 1840, lib. 17, fol. 3.

Casa en Cuesta de Juan Domingo, no constan los linderos, de Manuel Lara, venta, 1840, lib. 17, fol. 3 vuelto.

Plantonar en Narra, no constan los linderos, de Catalina Martinez, venta, 1840, lib. 17, fol. 5.

Tapueles y huerto en Hoz, no constan los linderos, de Sebastian Sanchez, venta, 1840, lib. 17, fol. 8.

Casa en Cuesta de Juan Domingo, no constan los linderos, de Joaquin Barca, permuta, 1840, lib. 17, fol. 22 vuelto.

Casa en Tejera, no constan los linderos, de D. Rafael Matia-ci, permuta, 1840, lib. 17, fol. 22 vuelto.

Casa en Fuente de la Peña, no constan los linderos, de Florencio Martinez, venta, 1840, libro 17, fol. 27 vuelto.

Casa en Matea, no constan los linderos, de Isidoro Navarro, venta, 1840, lib. 17, fol. 28.

Casa en Matea, no constan los linderos, de Francisco del Barco Plaza, venta, 1840, lib. 17, fol. 33.

Parte de cortijo en Salinas, no constan los linderos, de Josefa Bela, permuta, 1840, lib. 17, fol. 32 vuelto.

Casa y huerto, no consta su situación ni linderos, de Doña Josefa Villalva, permuta, 1840, lib. 17, fol. 37.

Casa y huerto, no consta su situación ni linderos, de Francisco Vilches, permuta, 1840, lib. 17, fol. 37.

Olivar en Paralejos, no constan los linderos, de Felipe de los Santos, venta, 1840, lib. 17, fol. 37 vuelto.

Casa en Aibar, no constan los linderos, de Clemente Ortiz, venta, 1840, lib. 17, fol. 39.

Cortijo y tierras en Poyo Tribados, no constan los linderos, de Francisco Aleman, venta, 1840, lib. 17, fol. 41.

Casa en San Anton, no constan los linderos, de José del Valle, venta, 1840, lib. 17, fol. 41.

Casa en Fuente de la Peña, no constan los linderos, de Gregorio Mata, venta, 1840, lib. 17, fol. 43.

Casa en Escalerillas, no constan los linderos, de Juan Carmona, venta, 1840, lib. 17, fol. 44.

Plantonar en Gollizo, no constan los linderos, de José Lara, venta, 1840, lib. 17, fol. 44.

Tierra en Salinas, no constan los linderos, de D. Nicolás Martinez, venta, 1840, lib. 17, fol. 47.

Casa en San Anton, no constan los linderos, de Francisco Munuera, venta, 1840, lib. 17, fol. 48.

Casa en Amo, no constan los linderos, de Marcelino Cocera, venta, 1840, lib. 17, fol. 48 vuelto.

Casa en Fuente Nueva, no constan los linderos, de Mateo Valera, venta, 1840, lib. 17, fol. 51 vuelto.

Casa en Bajada a la Plaza, no constan los linderos, de Isicio Ruiz, venta, 1840, lib. 17, fol. 51 vuelto.

Suerte de tierra en Dehesilla, no constan los linderos, de Doña Consuelo Martinez, venta, 1840, lib. 17, fol. 52.

Huerto en Farraga, no constan los linderos, de Gregorio Foronda, venta, 1840, lib. 17, fol. 52 vuelto.

Haza en Alcahofar, no constan los linderos, de D. Ignacio Jareño, venta, 1840, lib. 17, fol. 53.

Parte de casa en Diego Roman, no constan los linderos, de D. Miguel Bautista, venta, 1840, lib. 17, fol. 54.

Haza en Molar, no constan los linderos, de D. Justo del Valle, venta, 1840, lib. 17, fol. 54.

Haza en Llanos del Ciego, no constan los linderos, de Don Nicolás Martinez, venta, 1840, lib. 17, fol. 55 vuelto.

Haza en Molar, no constan los linderos, de Justo del Valle, venta, 1840, lib. 17, fol. 55 vuelto.

Casa en San Anton, no constan los linderos, de Eugenio Rodriguez, venta, 1840, lib. 17, fol. 56.

Suerte de tierra en Dehesilla, no constan los linderos, de José Martinez, venta, 1840, lib. 17, fol. 56.

Viña en Ruedo, no constan los linderos, de José Torrecillas, venta, 1840, lib. 17, fol. 56.

Huerto en Calle Llana, no constan los linderos, de José de la Torre, venta, 1840, lib. 17, fol. 57.

Olivar en San Bartolomé, no constan los linderos, de Ignacio Jareño, venta, 1840, lib. 17, fol. 57.

Viña en Cantayora, no constan los linderos, de Miguel Marín Fuentes, venta, 1840, lib. 17, fol. 57.

Solar en Madrigal, no constan los linderos, de José de la Torre, venta, 1840, lib. 17, fol. 57 vuelto.

Haza en Botijo, no constan los linderos, de Tomás Marin, venta, 1840, lib. 17, fol. 58.

Haza en Morras, no constan los linderos, de D. Francisco Ortega, hipoteca, 1841, lib. 18, fol. 14.

Haza, no consta su situación ni linderos, de D. Francisco Ortega, hipoteca, 1841, lib. 18, fol. 14.

Casa en San Francisco, no constan los linderos, de Pedro Trillo Gomez, venta, 1841, lib. 18, fol. 16 vuelto.

Haza en Carrizal, no constan los linderos, de José de Lara, venta, 1841, lib. 18, fol. 21.

Quiñon en Bao del Molar, no constan los linderos, de Justo del Valle, venta, 1841, lib. 18, fol. 23.

Cortijo y tierras en Higuera, no constan los linderos, de Justo del Valle, venta, 1841, lib. 18, fol. 23.

Haza, no consta su situación ni linderos, de D. Luis de Mora, hipoteca, 1841, lib. 18, fol. 29 vuelto.

Parte de casa en Naranjos, no constan los linderos, de Andrés Martinez, venta, 1841, lib. 18, fol. 32 vuelto.

Casa en Liana, no constan los linderos, de Domingo Estudillo, venta, 1841, lib. 18, fol. 33 vuelto.

Tierra en Almedina, no constan los linderos, de Josefa Ruiz, venta, 1841, lib. 18, fol. 35.

Huerto en Collazos, no constan los linderos, de José Lara, venta, 1841, lib. 18, fol. 39.

Quiñon en Salinas, no constan los linderos, de Eugenio Trillo, venta, 1841, lib. 18, fol. 46.

Casa en Madrigal, no constan los linderos, de Pedro Martinez, venta, 1841, lib. 18, fol. 46 vuelto.

Huerto en Pastora, no constan los linderos, de D. Miguel Bautista, venta, 1841, lib. 18, fol. 48.

Haza en Cañada de Garrancho, no constan los linderos, de José de Lara, venta, 1841, lib. 18, fol. 48 vuelto.

Viña en Cañadilla, no constan los linderos, de Francisco Torres, venta, 1842, lib. 19, fol. 6 vuelto.

Viña, no consta la situación ni linderos, de Domingo Aro, venta, 1842, lib. 19, fol. 6 vuelto.

Casa en San Juan, no constan los linderos, de Nicasio Martinez Nonato, venta, 1842, lib. 19, fol. 9 vuelto.

Huerto, casa y viña en Rio Bajo, no constan los linderos, de Antonio Rodriguez, venta, 1842, lib. 19, fol. 11 vuelto.

Casa en Llera, no constan los linderos, de Felipe Moreno Amores, venta, 1842, lib. 19, fol. 15.

Casa en Naranjos, no constan los linderos, de Antonio Vilches, venta, 1842, lib. 19, fol. 18.

Huerto en San Isicio, no constan los linderos, de Gregorio Mata, venta, 1842, lib. 19, fol. 26 vuelto.

Casa en Torre, no constan los linderos, de Antonio Aibar, venta, 1842, lib. 19, fol. 29 vuelto.

Casa en Solarillo, no constan los linderos, de Patricio Rios, venta, 1842, lib. 19, folio 30.

Haza en Barranco alto, no constan los linderos, de Antonio Amores, venta, 1842, lib. 19, fol. 30 vuelto.

Haza en Barranco, no constan los linderos, de Francisco Aragon Gonzalez, venta, 1842, lib. 19, fol. 30 vuelto.

Huerto cercado en Fuente Nueva, no constan los linderos, de Francisco Aragon Gonzalez, venta, 1842, lib. 19, fol. 32.

Casa en Fuente Nueva, no constan los linderos, de Antonio García Mansilla, venta, 1842, lib. 19, fol. 33 vuelto.

Viña en Cañadilla, no constan los linderos, de Vicente Vilches, venta, 1842, lib. 19, fol. 43.

Casa en Herrería, no constan los linderos, de Domingo Ortega, venta, 1842, lib. 19, fol. 43 vuelto.

Viña en Hoya del Toro, no constan los linderos, de Juan Sanchez, venta, 1842, lib. 19, fol. 47.

Huerta en Cruz de Orea, no constan los linderos, de Simon Vela, venta, 1842, lib. 19, fol. 49.

Casa en Llana, no constan los linderos, de María Segura, venta, 1842, lib. 19, fol. 51.

Viña en Encodrijadas, no constan los linderos, de Felipe Moreno, venta, 1842, lib. 19, fol. 52 vuelto.

Parte de huerto, no consta su situación ni linderos, de Felipe Moreno, venta, 1842, lib. 19, fol. 52 vuelto.

Huerto, no consta su situación ni linderos, de D. Miguel Bautista, venta, 1843, lib. 20, fol. 2 vuelto.

Viña en Sotillo, no constan los linderos, de D. José Moreno, Presbítero, venta, 1843, lib. 20, fol. 9.

Viña, no consta su situación ni linderos, de D. Francisco Adan, venta, 1843, lib. 20, fol. 9 vuelto.

Viña en Cabezuelas, no constan los linderos, de Juan Fernando Trujillo, venta, 1843, lib. 20, fol. 13.

Casa en Madrigal, no constan los linderos, de Magdalena Agostero, venta, 1843, lib. 20, fol. 29.

Casa en Cruz de Orea, no constan los linderos, de José Estudillo, venta, 1843, lib. 20, fol. 31 vuelto.

Dos huertos en Hoz, no constan los linderos, de Doña Purificación Lazcano, venta, 1843, lib. 20, fol. 32 vuelto.

Huerto tapiado en Fuente Nueva, no constan los linderos, de Felipe Moreno Mallorquin, venta, 1843, lib. 20, fol. 33.

Tierra con olivos en Peralejos, no constan los linderos, de Antonio Vazquez, venta, 1843, lib. 20, fol. 33 vuelto.

Viña en Sotillo, no constan los linderos, de D. José Rey, venta, 1843, lib. 20, fol. 41.

(Ss continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.**Juzgados de primera instancia.****Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores de D. Arcadio San Juan y Medineta, se publica por medio del presente que en junta general de acreedores celebrada en 9 del actual quedaron nombrados síndicos de dicho concurso D. Antonio Lopez Dios-ayuda y D. Antonio Fidalgo Sanchez Ocaña, y se previene se haga entrega a los mismos de cuanto corresponda al concursado.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 11 de Setiembre de 1871.—El Escribano actuario, por mí compañero D. Juan Perea, Valentín Ballester. X—408

SOCIEDADES.**Banco de Castilla.**

La Administración de este establecimiento hace saber a los señores suscritores de sus billetes hipotecarios que estando ya dispuestos los títulos definitivos que los representan para su canje por los provisionales que hoy existen en circulación, ha señalado hasta el día 22 del corriente para que los tenedores de dichos títulos provisionales que tienen anticipados todos los plazos, puedan reclamar el canje en este Banco ó en la representación del mismo, en la provincia donde les convenga, con derecho al domicilio y pago en la misma del cupon que vencerá el 1.º de Octubre próximo, el cual será satisfecho a presentación.

Los demás tenedores de títulos provisionales recibirán los definitivos al satisfacer en la citada fecha el sexto y último plazo de la suscripción.

Siendo domingo el día 1.º de Octubre próximo se pagarán los cupones desde el sábado 30 de Setiembre en el acto de ser presentados con una sola factura que se facilitará gratis en el establecimiento.

Se advierte al público que los billetes hipotecarios del Banco de Castilla, emision de 1.º de Mayo de 1874, están firmados con estampilla por los Administradores, y de puño, indistintamente, por el Secretario del mismo M. Cabezas, y por el Tenedor de libros J. M. Dalmau.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, M. Cabezas. X—407

La Tutelar.

COMPañÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Dirección general.

La persona que entregó á uno de los porteros de La Tutelar el 24 de Agosto último un pliego procedente de Rio Janeiro se servirá pasarse por la Dirección de dicha Compañía para imponerle de un asunto que le interesa.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. de Vargas. X—406

Manufacturera de algodón.

SOcIEDAD ANÓNIMA.

Reforma de los estatutos y reglamento de esta Sociedad.

D. José Falp, Notario del Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que por parte de D. Antonio Valldejuli, Secretario de la Sociedad *Manufacturera de algodón*, vecino de esta ciudad, se me ha presentado para trascribir en debida forma la escritura del tenor siguiente:

Número 212.—En la ciudad de Barcelona, á 29 de Julio de 1870, ante D. José Falp, Notario del Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y por su indisposicion ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del propio Colegio y vecindad y los testigos en la conclusion nombrados parecieron los Sres. D. Pedro Odena y Pujol, del comercio; D. Juan Jover y Serra, tambien del comercio, y D. Juan Prats y Ricart, Farmacéutico, vecinos de esta capital, accionistas de la Sociedad anónima establecida en esta plaza bajo la denominacion *Manufacturera de algodón*, y los Sres. D. José Odena y Pujol, D. Ramon Sala y Brugués, D. Antonio Gusi y Sans, los tres del comercio, y D. Alberto Faura y Arañó, Abogado, tambien vecinos de esta referida ciudad, individuos los cuatro últimos de la Junta de gobierno de la misma Sociedad; y asegurando y apareciendo tener todos ellos la aptitud legal necesaria para la otorgacion de la presente escritura dijeron:

Que por cuanto en virtud del decreto expedido por el Ministerio de Fomento de 23 de Octubre de 1868 en su art. 4.º fué concedida á las Sociedades anónimas la facultad de continuar rigiéndose por la ley de 23 de Enero de 1848 ó de acogerse á las prescripciones del Código de Comercio, previo acuerdo de los señores accionistas en junta general, la expresada Sociedad *Manufacturera de algodón*, en sesion celebrada en junta general ordinaria el día 27 de Junio del año próximo pasado, con intervencion del citado mi con-Notario D. José Falp, acordó adoptar la ley mercantil para su régimen, á cual efecto fué presentado en la propia sesion por parte de la Junta de gobierno un proyecto de reforma de los estatutos y reglamentos sociales, cuya redaccion y estudio fueron confiados á una comision, compuesta de los individuos de la misma Junta de gobierno y de los demás señores accionistas que se han nombrado en union con Don Francisco Soler y D. Joaquin Pujol y Font, para lo cual fué aceptado como base el proyecto indicado.

Y en atencion á que en la otra sesion celebrada por la misma Sociedad en junta general el día 26 de Junio del corriente año é intervenida por el propio D. José Falp, habiendo sido presentado de nuevo el expresado proyecto por dicha comision con las modificaciones que estimaron convenientes, fué discutido ampliamente y aprobado por último con algunas variaciones, habiéndose designado para elevar á escritura pública los expresados estatutos y reglamento aprobados, los mismos individuos que formaron la referida comision, en union con los que componen la Junta de gobierno, juntos ó la mayor parte de ellos, segun consta del acuerdo de autorizacion consignado en el auto de la misma sesion, el cual trascrito literalmente es como sigue:

«En seguida propuso el Sr. Presidente que se procediera al nombramiento de las personas que en nombre de los señores accionistas deberian otorgar la escritura de estatutos y reglamento que acababan de aprobarse, y fueron designados para ello los mismos Sres. D. Francisco Solá, D. Pedro Odena y Pujol, D. Joaquin Pujol y Font, D. Juan Jover y Serra y Don Juan Prats y Ricart, que habian formado la comision que entendió en el estudio de los mismos, y los Sres. D. José Odena y Pujol, D. Ramon Sala y Brugués, D. Antonio Gusi y Sans, D. Alberto Faura, D. Mariano Casí y Lopez, D. José María Pamiés y Juncosa y D. Juan Just y Grau, que componen la Junta de gobierno, juntos ó la mayor parte de ellos.»

Por tanto los propios comparecientes componentes la mayoría de las personas designadas para la otorgacion de esta escritura, haciendo uso de la referida autorizacion, pasan á consignar los mismos estatutos y reglamento de la expresada Sociedad por medio de la presente, que otorgan en los términos siguientes:

ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO.

Título, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad,

Artículo 1.º Esta Sociedad continuará con la denominacion de la *Manufacturera de algodón*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la fabricacion de hilados y tejidos de algodón, hilo ú otra materia, con mezcla ó sin ella, blanqueo y tinte, sin perjuicio de hacerlo extensivo á la de estampados, abriendo para la venta de las manufacturas los almacenes de depósito que la Dirección y Junta de gobierno tengan por conveniente.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona. La junta general de accionistas podrá acordar en el acto de la renovacion bial de la mitad de la Junta de gobierno si será conveniente trasladar el domicilio de la Sociedad á Reus, traslacion que no producirá efecto alguno hasta que quede consignada en escritura pública, la cual deberá presentarse en los registros públicos de comercio de esta provincia y de la de Tarragona para que surta los convenientes efectos.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad se fija en 20 años, contados desde el día de su instalacion, prorogables si así lo acordaren los señores accionistas. La prorogacion de este término ó el anuncio de la disolucion de la Sociedad será materia de deliberacion en la junta general ordinaria que se celebre al finir el año 19 de su establecimiento, y en la junta general anterior deberá darse cuenta de este artículo á los accionistas.

CAPITULO II.

Del capital y su division en acciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad es de 9 millones de reales dividido en 4.500 acciones de 2.000 rs. cada una nominativas y

representadas actualmente por inscripciones de accion que han satisfecho todo su valor nominal, correlativamente numeradas, las cuales se canjearán por títulos de accion igualmente numerados cuando la Junta de gobierno lo considere oportuno.

Si llegase el caso de aumentar el capital y crear nuevas acciones se hará efectivo su importe en los términos que acuerde la junta general, y en su defecto las leyes acerca la responsabilidad de los suscritores en cuanto á su pago, siendo empero circunstancia indispensable, para poder tener lugar dicho aumento, el que las nuevas acciones sean emitidas á la par, y en ese caso serán preferidos los accionistas para su adquisicion.

CAPITULO III.

De las acciones y obligaciones de los accionistas.

Art. 6.º Las acciones serán nominales, numeradas é indivisibles, pues la Sociedad no reconocerá más que á un solo individuo ó entidad, aun cuando interesen dos ó más en una misma accion.

Art. 7.º Las acciones en que se divide el capital social son trasferibles y están suscritas en el registro que se lleva en Secretaría.

En el mismo registro se consignará su trasferencia ó trasmision.

Art. 8.º La posesion de una ó más acciones sujeta al poseedor á todas las prescripciones de la escritura social de estos estatutos y del reglamento.

Art. 9.º Los representantes de concursos, herederos y guardadores, tanto de menores de edad como de incapaces para la administracion de sus bienes, deberán aceptar los actos de la Compañía y balances que hubieren obtenido ya la sancion de los socios el día en que aquellos empezaron su cargo ó adquirieron su derecho.

Art. 10. Los accionistas sólo serán responsables de las obligaciones y pérdidas de la Sociedad por el total valor de las acciones por las cuales interesen.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el art. 4.º, la Sociedad quedará disuelta necesariamente y de hecho en cualquier época en que las pérdidas que hubiese sufrido importasen la tercera parte del capital.

Podrá ponerse igualmente en liquidacion cuando así se acordase en junta general llamada al efecto y con las formalidades que se expresan en el art. 17.

CAPITULO IV.

De la administracion de la Sociedad.

Art. 12. La Sociedad será regida por los accionistas en junta general por una Junta de gobierno y por una Dirección. Las atribuciones respectivas se consignan en estos estatutos.

CAPITULO V.

De la junta general.

Art. 13. La junta general se reunirá con el carácter de ordinaria todos los años en el mes de Febrero, y extraordinariamente cuando lo acordase la Junta de gobierno ó lo solicitaren siete ó más accionistas que juntos reunan por lo menos 500 acciones.

Art. 14. Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

1.º Nombrar la Junta de gobierno y la Dirección y las personas que deban reemplazarlas.

2.º Renovar las vacantes accidentales que ocurran en la Dirección y Junta de gobierno en la época ordinaria de su duracion.

3.º Señalar y variar, siempre que lo crea conveniente, la remuneracion que hayan de disfrutar la Junta de gobierno y la Dirección.

4.º Examinar, censurar y aprobar en su respectivo caso el balance anual que presente la Dirección con el dictámen de la Junta de gobierno.

5.º Acordar los dividendos de beneficios repartibles en presencia del balance y de la situacion de la Compañía.

6.º Acordar todo aumento de capital y consiguiente emision de acciones que lo representen y fijar la responsabilidad y el modo de satisfacer su importe á los suscritores.

7.º Resolver sobre la liquidacion ó continuacion de la Sociedad en los casos prescritos en el art. 11.

8.º Declarar si habrá de disolverse la Sociedad á su término natural un año antes de finir dicho término.

9.º Acordar toda variacion y reforma que hubiere de hacerse en los estatutos y reglamento de la Sociedad.

10. Discutir y resolver las proposiciones que la Junta de gobierno sometiere á su juicio.

11. Discutir y resolver igualmente todas las proposiciones que durante la sesion presenten los accionistas y sean tomadas en consideracion, pudiendo votarse en el acto ó aplazarse para otra sesion que podrá ser extraordinaria, y si se cree conveniente nombrar una comision para que proponga sobre ellas dictámen en el periodo que se les señale.

12. Confirmar ó revocar el acuerdo de la Junta de gobierno con respecto á la separacion del Director ó alguno de los Subdirectores, cuyo fallo será inapelable.

13. Resolver disidencias que tal vez tuvieren lugar entre la Dirección y la Junta de gobierno en actos de su comun incumbencia y atribuciones.

Art. 15. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Junta de gobierno, llevando á efecto el acuerdo de esta.

La convocará además cuando á tenor del art. 13 lo pidan siete ó más accionistas que juntos reunan 500 acciones por lo menos, en cuyo caso se expresará esta circunstancia en el edicto de convocatoria y someterá á discusion la proposicion que le entreguen los instantes, con el parecer que acerca de ello haya emitido la Junta de gobierno.

Art. 16. Cuando en la junta general ordinaria ó extraordinaria hubiese de tratarse de algunos de los asuntos relativos á las atribuciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 12, del art. 14, deberá expresarse esta circunstancia en los anuncios de convocatoria.

Art. 17. Para la celebracion de las juntas en que hubiesen de tratarse asuntos relativos á las atribuciones 6.ª, 7.ª y 9.ª del artículo 14 deberán concurrir por sí ó representados las dos terceras partes de los accionistas que tengan derecho de asistencia y voto, constituyendo las dos terceras partes de las acciones en que se halla dividido el capital social.

A falta de concurrencia se señalará otro día, y en él quedará la Junta constituida para tratar dichos asuntos con los accionistas concurrentes, sea cual fuere su número.

Art. 18. Para concurrir á la junta general es indispensable la calidad de accionista por cinco acciones propias con tres meses de anticipacion, exceptuándose, sin embargo, los padres, tutores y curadores y los maridos, quienes aunque no fuesen accionistas podrán asistir sin necesidad de autorizacion especial en representacion de sus respectivos hijos no emancipados, de sus menores ó incapacitados, y de sus esposas siempre que reuniesen estos las circunstancias arriba expresadas.

Podrán ejercer igual representacion los hijos respecto á las acciones de su madre viuda, ó padre ausente ó anciano que se

hallaren en el mismo caso, pero mediante autorizacion firmada.

Art. 19. Los accionistas podrán hacerse representar por otras personas, aunque no sean accionistas, del modo que expresa el art. 9.º del reglamento.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto: ningun accionista empero, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá disfrutar más que de ocho votos. A los accionistas apoderados de los socios ausentes en las juntas generales se les computarán por separado los votos correspondientes á las acciones de su propiedad, y los relativos á cada una de las diferentes representaciones que reunan, permitiéndoles que emitan unos y otros.

Art. 20. Las juntas generales deberán ser convocadas por anuncios que se insertarán en el *Boletín oficial*, en tres de los diarios que se publiquen en Barcelona, y en uno de los de Reus.

De la convocatoria á la sesion mediarán de 20 á 30 días.

Quando la junta general la pidiese el número de accionistas expresados en el art. 13, desde la peticion á la convocatoria, lo más que podrán trascurrir serán ocho días.

Art. 21. Las juntas generales en que no se trate de los casos comprendidos en el art. 17 se constituirán y celebrarán con los accionistas que asistan á la primera y única sesion que se celebrará.

Art. 22. Los acuerdos tomados por la junta general con sujecion á las prevenciones de estos estatutos son obligatorios para todos los accionistas.

CAPITULO VI.

De la Junta de gobierno.

Art. 23. La Junta de gobierno se compondrá de siete socios electivos y nombrados por los accionistas. Ella nombrará de entre sus Vocales su Presidente y un Vicepresidente para suplirle en ausencias y enfermedades.

Habrá un Secretario dotado de fondos sociales.

Los individuos de la Junta servirán sus cargos cuatro años, renovándose cada dos en el mes de Febrero por mitades alternadas de tres y de cuatro con arreglo al turno ya establecido, eligiéndose por la junta general los que deban reemplazarlos. La primera renovacion será en el mes de Febrero de 1872.

Si hubiere una vacante en la Junta de gobierno se llenará en la primera junta general que tenga lugar, é interinamente la Junta de gobierno nombrará para llenarla á uno de los 10 mayores accionistas. Si empero hubiese dos se convocará inmediatamente á la Sociedad para suplir las vacantes.

El Director ó el Subdirector que le sustituya será Vocal nato con voz y voto en la Junta de gobierno; carecerá empero de voto cuando la Junta se ocupe de los inventarios y balances que presente la Dirección, cuando examine, censure ó apruebe sus cuentas, y en todo otro negocio en que el voto de los individuos de la Dirección pudiese ser interesado ó emitido en asunto propio.

Para ser Vocal electivo de la Junta de gobierno se requiere ser accionista y depositar 30 acciones en el acto de tomar posesion de su cargo en garantia de su buen desempeño, sin poderlas retirar hasta que quede aprobado en junta general de accionistas el balance del año en que ejercieron el cargo.

El Secretario deberá tener depositadas 15 acciones del modo antedicho.

Las acciones consignadas en depósito se colocarán y guardarán en una arca de tres llaves, que estarán en poder una del Presidente, otra de la Dirección y otra del Secretario.

Art. 24. Sin perjuicio de lo que expresa el caso 3.º del artículo 14, la Junta de gobierno disfrutará en remuneracion de sus servicios el 3 por 100 sobre los beneficios líquidos acordado por la junta general de accionistas en sesion de instalacion de la Sociedad.

Art. 25. Las atribuciones de la Junta de gobierno serán:

1.º Hacer que se observen los estatutos y reglamento para su ejecucion.

2.º Acordar la convocatoria de las juntas generales para los casos preñados y demás que estime oportunos.

3.º Emitir dictámen acerca de las proposiciones, que entregadas por el número de accionistas dicho en el art. 13, deban someterse á la consideracion y acuerdo de la junta general.

4.º Exponer su censura ó conformidad motivada á los inventarios y balances generales que presente la Dirección.

5.º Acordar, á propuesta de la Dirección y para el caso de aumentarse el capital de la Compañía, la peticion de dividendos pasivos á los accionistas.

6.º Inspeccionar las operaciones de la Dirección, examinar y censurar ó aprobar sus cuentas.

7.º Resolver las consultas que le haga la Dirección.

8.º Nombrar, dotar y despedir libremente á su Secretario.

9.º Nombrar, pagado tambien de los fondos sociales, el Tenedor de libros de cada uno de los establecimientos.

10. Nombrar, si lo mira necesario, de entre los accionistas uno ó más que la representen cerca de los establecimientos, señalándoles la retribucion que juzgue conveniente de la parte de beneficios que para ella tenga establecida.

11. Formar los reglamentos que estime conveniente para el buen orden y direccion interior de los establecimientos de la Sociedad.

12. Determinar el uso que deba hacerse del fondo de reserva, y de los sobrantes que no sean necesarios para el movimiento de los establecimientos.

13. Suspender el Director ó Subdirector que á su juicio diese motivos para ello, dando cuenta en la junta general que al efecto convocará inmediatamente.

14. Decidir las desavenencias que puedan ocurrir entre los individuos de la Dirección.

15. Autorizar á la Dirección para invertir hasta 10.000 escudos al año en nuevas máquinas y demás material de la Sociedad, necesitando el voto de los accionistas para la inversior de mayor cantidad.

CAPITULO VII.

De la Dirección.

Art. 26. La Dirección se compondrá de un Director y dos Subdirectores que serán nombrados por la junta general de accionistas. Sin perjuicio para lo sucesivo de la atribucion 1.ª del art. 14 que tiene la junta general, seguirá ocupando los citados cargos las mismas personas que actualmente los desempeñan.

Art. 27. La Dirección será nombrada por tiempo indeterminado. Cada uno de los individuos que la componen podrá retirarse en cualquier tiempo, y la Sociedad podrá separarlos, mediante aviso de una á otra parte con medio año de anterioridad. Pero siempre que alguno de los individuos de la Dirección diere motivos para ser separado á juicio de la Junta de gobierno, podrá esta sin demora efectuar dicha separacion, dando cuenta á la general que convocará al efecto para que confirme ó revoque este acuerdo, siendo inapelable su fallo.

Art. 28. En las ausencias temporales ó enfermedades del Director le sustituirá aquel de los Subdirectores que designe la Junta de gobierno, la cual queda facultada para marcar las atribuciones de cada Subdirector.

Art. 29. Si vacase empero el destino de Director, bien sea por imposibilidad física, moral ó otra causa, se convocará desde luego á los accionistas á junta general para elegir quien deba llenar la vacante. Interin servirá la Direccion el Subdirector elegido para desempeñarla en ausencia ó enfermedades del propietario.

Art. 30. Si por las mismas causas expresadas en el artículo que precede quedase vacante una de las plazas de Subdirector, la Junta de gobierno y la Direccion acordarán si conviene llenar desde luego dicha vacante. En caso afirmativo el Presidente convocará junta general para el nombramiento; pero de no creer necesario llevarla en seguida, se esperará hasta la primera junta general, y en ella la Sociedad le nombrará en propiedad ó en clase de interino. El Subdirector así nombrado interinamente por la Sociedad podrá ser suspenso por la Junta de gobierno, dando esta cuenta en la primera general que tenga lugar de los motivos que hayan ocasionado dicha medida, la cual deberá ser confirmada ó revocada por la Sociedad conforme el caso 12 del art. 14.

Art. 31. La Direccion disfrutará, sobre los beneficios líquidos de la Sociedad en remuneracion de sus servicios, el tanto por 100, ó una asignacion fija, ó ambas cosas á la vez, acordado ó que se acordare, segun lo prevenido en el caso 3.º del artículo 14, cuya asignacion se distribuirá entre el Director y los Subdirectores del modo que lo acuerden entre sí.

Art. 32. La Direccion deberá poseer en garantía de su gestion 200 acciones durante el tiempo de su cargo, y tenerlas depositadas en los términos mismos que los individuos de la Junta de gobierno, las que impondrán el Director y Subdirectores á proporcion de lo que perciban del tanto de beneficios que se les señalen.

Al cesar en sus respectivos cargos no podrán retirar la parte de dichas acciones que les corresponda hasta que quede aprobado en junta general el balance del año último en que ejercieron el cargo.

Art. 33. El Director tendrá su residencia ordinaria en Reus mientras subsista allí el establecimiento ó fábrica principal de la Sociedad.

Los Subdirectores fijarán su domicilio en aquel de los puntos que le designe la Junta de gobierno.

Art. 34. El Director usará de la firma social en el punto donde se encuentre, y cada uno de los Subdirectores la usará igualmente en el de su residencia cuando no hubiese el Director.

Art. 35. La direccion de todas las operaciones fabriles y la administracion de los establecimientos irán á cargo del Director ó de quien haga sus veces, consultando empero con los Subdirectores con respecto á la marcha de los mismos. Si no resultase conformidad de opinion entre el Director y los Subdirectores ó alguno de ellos se llevará la cuestion á la Junta de gobierno, y esta decidirá lo que tenga por conveniente.

Art. 36. La Direccion no podrá acordar por sí, sino que deberá proceder consulta y resolucion, de la que no podrá apartarse de la Junta de gobierno acerca de los asuntos siguientes:

1.º La introduccion de nuevas máquinas ó aumento del material de la Sociedad.

2.º La instalacion ó traslacion de establecimiento, de depósito ó venta.

3.º Las obras en los edificios que deban exceder en un año del precio de 4.500 escudos.

Tampoco podrá la Direccion levantar préstamos ni descontar facturas sin autorizacion expresa de la Junta de gobierno. De las operaciones de esta clase dará la propia Junta de gobierno cuenta á los señores accionistas en la primera junta general que se celebre.

Art. 37. El Director y Subdirectores no podrán dedicarse á la direccion ni administracion de establecimientos que no sean de la Sociedad ni ser socios colectivos de otro establecimiento industrial análogo. El que contraviniese á esta disposicion quedará inhabilitado para siempre para desempeñarlo.

Art. 38. Los actos de la Direccion y Administracion estarán sujetos á la escritura social y á los estatutos y reglamento que de ellos derivan.

Art. 39. La Direccion aplicará los fondos á los objetos propios de la Sociedad, llevará claras y exactas cuentas de todo y libros prevenidos en el Código mercantil y demás auxiliares que estime convenientes.

Art. 40. La Direccion, al finalizar el primer semestre del año, hará un tanteo ó estado estimativo de los beneficios ó pérdidas habidas en dicho periodo, cuyo estado se pondrá durante los últimos 15 dias del mes de Julio de manifiesto á los accionistas que lo soliciten en los establecimientos de Barcelona y de Reus, y al terminar el año hará un balance general. También pasará partes mensuales á la Junta de gobierno de la marcha de cada establecimiento de la Sociedad en general.

CAPITULO VIII.

De los beneficios y dividendos de ellos.

Art. 41. De los beneficios que la Sociedad reporte se destinará cada año un 10 por 100 para el fondo de reserva. Si algun balance arroja pérdidas, se cubrirán estas con los beneficios del balance ó balances sucesivos, con preferencia al 10 por 100 dicho y á los demás objetos expresados en el art. 42.

Art. 42. Sacado de los beneficios el 10 por 100 dicho en el artículo que precede, el remanente se repartirá del modo siguiente:

El tanto por 100 acordado como asignacion de la Junta de gobierno.

El tanto por 100 acordado como retribucion de la Direccion. Lo que reste hasta el total de los beneficios líquidos se repartirá entre los accionistas á proporcion del número de acciones que cada uno posea.

CAPITULO IX.

De la terminacion ó disolucion de la Sociedad.

Art. 43. La Sociedad cesará en su giro y operaciones, y se declarará en liquidacion tan pronto como llegue el dia de su terminacion ó disolucion.

Para practicar aquella nombrará la junta general los comisionados que estime, fijando la retribucion que deberán percibir, los cuales realizarán el haber social y harán el reparto del resultado final.

Para dejar terminada la liquidacion se fija el máximo de un año, prorrogable á juicio de la junta general.

Si ocurriesen dudas ó dificultades, los comisionados que se han dicho nombrarán los amigables componedores, y estos previamente un tercero para decidirlos irrevocablemente en el periodo más breve posible.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 44. Las cuestiones que puedan ocurrir, y cuyo modo de resolverlas no esté prevenido ó no se deduzca claramente de la escritura social, estatutos ó reglamento, se decidirán por amigables componedores elegidos dos por cada parte, y estos nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar á entender en la cuestion, y el laudo que profiriesen será inapelable.

REGLAMENTO.

CAPITULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones de la *Manufacturera de algodón* seguirán siendo representadas por las actuales inscripciones de accion señaladas de números 1 al 3.000, las que formarán el primitivo capital, y de 3.001 al 4.500 las del aumento del mismo, iguales todas entre sí por tener unas y otras desembolsado todo su valor nominal.

Art. 2.º Las 355 inscripciones de accion, números 2.646 á 3.000, que son de distinto color y forma de las de circulacion, y que sirven para el depósito de los Vocales de la Junta de gobierno, de la Direccion y del Secretario, serán canjeadas cuando lo acordase la Junta de gobierno con igual número de las de circulacion, las cuales se encabezarán á nombre de las personas que las tengan dadas en garantía de sus cargos.

Art. 3.º Cuando la Junta de gobierno lo considere oportuno, las 4.500 expresadas inscripciones serán cambiadas por títulos nominativos de accion con la numeracion correspondiente, firmadas cual las inscripciones por el Presidente de la Junta de gobierno, el Secretario de la misma y el Director.

Art. 4.º Las inscripciones, y en su caso las acciones, serán trasferibles, consignándose su traspaso en el libro-registro á cargo del Secretario, interviniendo en ella con sujecion á los trámites que estableciesen las leyes ó corredor de cambios para la autenticidad del acta, quedando este responsable de la identidad y aptitud legal de las personas entre quienes se hiciese la negociacion.

Si la venta de las acciones se verificase en una localidad en donde no hubiese agente ó corredor de cambios, podrán intervenir con igual responsabilidad dos comerciantes de la misma localidad, cuyas firmas deberán ser debidamente legalizadas por Escribano. Sin estos requisitos la Sociedad no reconocerá el traspaso, y en su virtud tendrá por dueño de la accion al socio en favor de quien estuviese expedido el título ó al que últimamente la hubiese poseído con alguna de las expresadas formalidades.

Art. 5.º El que adquiriese alguna accion en fuerza de heredamiento, donacion ó sentencia pasada en Juzgado, estará obligado á presentar el título á la Junta de gobierno para ser reconocido, junto con los documentos que atestigüen el derecho del portador, y no hallando reparo que oponer se anotará la trasferencia en el registro.

Art. 6.º Si por algun caso fortuito ó otro independiente de la voluntad de su dueño se extraviase algún título, se dará un duplicado, previas las seguridades y justificaciones que la Junta de gobierno estime convenientes.

CAPITULO II.

De las juntas generales.

Art. 7.º Todos los años, en los 15 primeros dias del mes de Enero, la Junta de gobierno señalará el dia del mes de Febrero en que deberá tener lugar la junta general ordinaria de accionistas.

Art. 8.º Los socios que, en conformidad al art. 18 de los estatutos, tuvieren derecho de asistir á la junta general acudirán con la anticipacion de tres dias, al menos á la Secretaría á recoger la certificacion librada por el Secretario, en la que constará su derecho de asistencia y los votos que disfrute cada uno.

Art. 9.º El poder ó representacion de otros accionistas podrá hacerse constar por medio de un simple oficio de autorizacion ó al dorso de la certificacion librada por el Secretario, firmado por el interesado.

Art. 10. En las juntas generales serán Presidente y Secretario los que lo fueren respectivamente de la Junta de gobierno; en los casos de eleccion constituirán la mesa electoral el Presidente de la Junta de gobierno y dos socios de los más jóvenes entre los presentes. La Junta de gobierno podrá hacer asistir un Notario público siempre que lo crea conveniente.

Art. 11. En las juntas generales el Presidente dirigirá la sesion, estableciendo el orden de tratar las materias que estime, y nadie podrá hacer uso de la palabra sin obtener de aquel la competente venia.

Art. 12. En los 15 dias inmediatos anteriores á los de la junta general del mes de Febrero estarán constantemente de manifiesto en la Secretaría el inventario, balance y cuentas de la Direccion con la censura ó aprobacion que acerca de dichos documentos hubiese emitido la Junta de gobierno.

Los socios podrán examinar dichos balances, inventarios, y cuantas noticias pidan y necesiten deberán dárselos.

Art. 13. En las juntas generales ordinarias podrán hacer las observaciones verbales ó por escrito que crean oportunas sobre el balance y sobre cualquiera de sus partidas.

Art. 14. Si la junta general acordase tomar en consideracion las observaciones que sobre el balance presentase cualquiera accionista, se abrirá sobre ellas discusion, y se resolverá en la misma sesion.

Art. 15. Todo accionista que quiera someter á deliberacion alguna proposicion la presentará escrita ó la escribirá en el acto entregándola al Presidente. Este la dará á leer al Secretario, y si se toma en consideracion, tendrá el resultado prevenido en el caso 11 del art. 14 de los estatutos.

Art. 16. Los accionistas que dejen de concurrir á las juntas generales debidamente constituidas quedarán sujetos á las resoluciones y acuerdos, por graves que sean, que en ellas haya lugar. Las resoluciones serán por mayoría absoluta de votos presentes.

Art. 17. Tanto en las renovaciones ordinarias como en las accidentales de los individuos de la Direccion y de la Junta de gobierno se observará el método de eleccion siguiente que será para cada cargo, á no ser que los accionistas por unanimidad consintieran en votar varios cargos á la vez.

Constituida la mesa en el modo y forma expresados en el artículo 10 de este reglamento, el Presidente ó el que haga sus veces entregará á cada elector una cédula de votacion expresiva de los votos que le correspondan, ya por derecho propio, ya por representacion.

El elector inscribirá en ella el nombre del candidato ó candidatos y la entregará al Presidente, quien la introducirá en una urna, cerciorándose ante los Secretarios escrutadores por la lista que tendrán á la vista de los socios y votos de que cada uno disfrute, de que el votante tiene derecho activo por el número de votos que use.

Terminada la votacion, el Presidente irá sacando de la urna las papeletas y leerá en alta voz los nombres que contengan. Los Secretarios anotarán los votos que obtenga cada candidato, y sacadas todas las papeletas de la urna comprobarán el número de votos obtenidos por los candidatos con el que resulte de los accionistas que han tomado parte, y si no hubiese discordancia harán el escrutinio y el Presidente declarará elegido al que hubiese obtenido mayoría absoluta de votos.

Si ninguno la tuviese, se procederá á nueva eleccion entre todos los que hubiesen reunido mayor número de votos, y cuantos otros los tengan en número igual á alguno de los dos, y quedará elegido el que de ellos obtuviese mayoría relativa.

Los votos dados en favor de una persona que forme parte de alguna razon social colectiva que fuese accionista se entenderán emitidos á favor de aquella como representante de la citada razon social.

Concluida la eleccion, se quemarán las cédulas á presencia de los electores. Si alguna cédula tuviese más nombres de los necesarios valdrán los primeros.

Art. 18. Dentro de los tres dias de terminada la eleccion el Presidente comunicará oficialmente á los elegidos el respectivo cargo que hubiesen obtenido, y señalará dia y hora para la toma de posesion que les entregará en presencia de la Junta de gobierno, sin más solemnidad que darlos á reconocer á los demás compañeros.

Art. 19. En las juntas generales extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos más que de los expresados en el edicto de convocatoria.

Art. 20. Los acuerdos de las juntas generales deberán continuarse en un libro particular, firmando el acta de cada sesion el Presidente y el Secretario.

Art. 21. Siempre que en junta general tuviese que procederse á votacion, se hará á pluralidad de votos emitidos en alta voz; si se tratase de eleccion ó de negocio que afectase á persona ó lo pidiesen siete socios presentes, sea cual fuese el asunto que deba tratarse, la votacion será secreta por medio de cédulas ó de bolas, una blanca y otra negra.

CAPITULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 22. La Junta de gobierno celebrará sesion al menos dos veces al mes, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente tantas cuantas veces lo considere preciso su Presidente.

El Presidente ó quien haga sus veces señalará el dia para la reunion de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias; debiendo ser precisamente en Barcelona ó Reus, ó unas sesiones en un punto, otras en otro, conforme más convenga á los intereses de la Sociedad.

Art. 23. Las resoluciones serán por mayoría absoluta de votos. El del Presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 24. Nombrará para su régimen interior las comisiones que exija la naturaleza de sus trabajos. Una de estas comisiones se llamará permanente de inspeccion; y será de su cargo vigilar inmediatamente la contabilidad y arquer la caja el día último de mes, y otra vez dentro del mismo, á su voluntad, pero obligatoriamente y siempre que lo crea oportuno.

Art. 25. Para ser válidas las resoluciones de la Junta de gobierno deberán asistir mayoría de sus Vocales.

Si no asistiesen el Presidente por sí ó con los Vocales que asistan, podrán resolver y despachar los asuntos urgentes y que no admitan demora; pero convocará inmediatamente á sesion extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los tres dias inmediatos, y en ella dará cuenta de lo obrado para la resolucion que estime conveniente. Si en la segunda convocatoria no asistiese mayoría, reunirá de nuevo la junta dentro de otros tres dias, y en ella se resolverá por el número de Vocales que asista. Ninguno de los Vocales de la junta podrá abstenerse de votar; podrá sí consignar en el acta su voto particular.

Art. 26. La Junta de gobierno consignará el resuelto en sus sesiones en un libro de actas extendidas en papel del sello correspondiente á cargo y bajo la responsabilidad del Secretario. Las actas irán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario. Se empezará toda sesion leyendo y aprobando el acta de la anterior.

Art. 27. El Presidente de la Junta de gobierno es el que lleva á efecto el cumplimiento de los acuerdos de esta.

Art. 28. Si el Vicepresidente elegido á tenor del art. 23 de los estatutos para sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades no pudiese, sea por la causa que fuere, desempeñar la dicha presidencia, la servirá el otro Vocal á quien correspondiera por orden de numeracion que sortearán entre ellos en la primera sesion.

Art. 29. El Presidente ó quien haga sus veces firmará con el Secretario la correspondencia y cuantos documentos emanen de la Junta de gobierno. El será quien representará á la Sociedad en sus relaciones con los accionistas, con el Gobierno y con las Autoridades subalternas.

El Presidente servirá su cargo dos años; podrá ser reelegido, pero será libre la aceptacion.

Art. 30. Cuando en junta general deba procederse á la eleccion de personas para Vocales de la Junta de gobierno ó individuos de la Direccion, se expresarán por sus nombres las personas salientes.

Art. 31. Si á tenor de lo establecido en el caso 10 del artículo 25 de los estatutos la junta eligiese de entre los accionistas quien la represente cerca de los establecimientos, podrá delegar todo el lleno de sus facultades en el elegido, para que en casos urgentes obre y adopte las resoluciones que estime en bien de la Sociedad, dando aviso y cuenta de lo obrado á dicha junta tan pronto como le sea posible.

Art. 32. El tanto por 100 sobre los beneficios líquidos que se asignan á la Junta de gobierno en el art. 24 de los estatutos se los repartirán su Presidente y Vocales y en las proporciones que ellos mismos acuerden.

Toda cuestion que se promoviese quizá acerca de dicho reparto la decidirá en último resultado la junta general de accionistas.

Art. 33. La Junta de gobierno examinará los balances que presente la Direccion; si los hallase conformes pondrá el Presidente al pié de ellos, un V.º B.º Si aquella propusiere algunos reparos, invitará al mismo Presidente al Director á que los solvete; y en caso de que no quedase satisfecha la Junta con las explicaciones de la Direccion, consignará el Presidente al pié del balance las observaciones de la una y las explicaciones de la otra, y dará cuenta á los accionistas en la junta general.

Art. 34. La Junta de gobierno redactará para presentar á la general del mes de Febrero una memoria que versará precisamente sobre los objetos siguientes:

1.º El estado económico de la Sociedad y el aspecto que presente la Compañía y sus establecimientos en cada uno de los ramos ó industrias que ejerzan con expresion de las causas que á su entender hayan influido en su estado.

2.º Las mejoras de que sean susceptibles cada uno de los ramos ó industrias á que se dediquen, con el presupuesto de gastos para realizarlas.

3.º Las mejoras que se hayan hecho y los resultados y adelantos que se hayan obtenido.

4.º El detalle comparativo entre los capitales y beneficios que se hayan respectivamente empleado y reportado en cada ramo.

5.º Una reseña minuciosa de las medidas adoptadas para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la junta general anterior.

Y por último, el concepto que la junta forme sobre la suerte futura de la Sociedad.

CAPITULO IV.

Del Secretario de la Junta de gobierno.

Art. 35. El Secretario depende directamente de la Junta de gobierno, que es la que lo nombra; señala sueldo de fondos

sociales y lo separa libremente, según se expresa en los estatutos; y él es el jefe superior inmediato de los demás empleados y dependientes que dicha Junta tenga en el punto de domicilio de la Sociedad.

El Secretario es el conducto para comunicar la Junta de gobierno sus providencias á los empleados y dependientes de que acaba de hacerse mérito.

Las atribuciones y obligaciones del Secretario son: 1.º Firmar con el Presidente de la Junta de gobierno la correspondencia y cuantos documentos emanen de aquella.

2.º Redactar y firmar con el Presidente de las sesiones las actas de la Junta de gobierno y de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

3.º Firmar los anuncios de todas las disposiciones de ambas juntas que deban darse al público.

4.º Firmar con el Presidente y Director los títulos de las acciones.

5.º Llevar el registro de las acciones consignando y autorizando los traspasos de ellas con el orden y claridad debidos.

6.º Tener siempre una lista corriente y arreglada de todos los accionistas.

7.º Formar con la anticipación debida otra lista nominal de los socios que tengan derecho de asistir á la junta general inmediata, expresiva aquella del número de acciones que cada uno tenga, y de los votos que le correspondan ya por derecho propio, ya por representación.

8.º Librar las certificaciones de que hace mérito el art. 8.º de este reglamento.

9.º Asistir con la comisión permanente de inspección á las vistas y arcos que tengan lugar en los establecimientos del puesto en que la Junta de gobierno funciona, y autorizar dichos arcos con su firma.

10.º Guardar en su poder con el debido orden y en división de secciones y negociados, todas las cartas, partes, estados, documentos, y demás papeletas que pertenezcan á la Junta de gobierno.

11.º Redactar los informes, aprobaciones motivadas, censuras y memorias que deba presentar la Junta de gobierno.

12.º Por último, desempeñar cuantos trabajos, comisiones y encargos le haga la Junta, y sean propios de su cargo de Secretario.

Art. 36. Cada dos años en la primera sesión que celebre la junta después de la renovación de la mitad de sus Vocales, fijará de nuevo el sueldo del Secretario, tomando en cuenta la importancia y categoría del cargo, las cualidades del que lo desempeña y las acciones que debe tener depositadas con arreglo al artículo 22 de los estatutos.

Art. 37. El Secretario no podrá ausentarse sin autorización de la Junta de gobierno, la que nombrará persona que deba reemplazarle durante la ausencia sin gravar los fondos sociales.

En enfermedades la misma Junta indicará quien deba sustituirle.

CAPITULO V.

De la Direccion.

Art. 38. La junta general ha de elegir los Subdirectores, y establecerá el orden numérico entre ellos.

Art. 39. La Direccion recaudará todos los fondos de la Sociedad, y procederá del capital ó de sus productos, y sólo podrá destinarlos al objeto social.

Art. 40. La Direccion elegirá todos los dependientes que sean necesarios, y cuyo nombramiento no incumba por los estatutos á la Junta de gobierno. De los sueldos de que deban repectivamente disfrutar, dará conocimiento á la citada Junta de gobierno para su aprobacion. Quedan excluidos los parientes en grado próximo de los individuos de la Direccion.

Art. 41. Además de pasar á la Junta de gobierno los partes mensuales y balances de que hace mención el art. 40 de los estatutos, le facilitará con toda urgencia cuantas noticias y antecedentes aquella le pida acerca del estado de las negociaciones, establecimientos, ramos de industria y demás que puedan convenir ó interesen á la Sociedad, y además un estado mensual de deudores y acreedores de la Sociedad por las cantidades que lo sean, pudiendo la Junta de gobierno limitar ó retirar el crédito de cualquiera de los primeros.

Art. 42. La retribucion asignada por la Sociedad á la Direccion se la repartirán sus individuos en las proporciones que estimen.

Si, lo que no es de creer, hubiese disidencia acerca del particular, la Junta de gobierno será la llamada á dirimirlo de un modo definitivo y sin ulterior recurso.

CAPITULO VI.

De los beneficios y dividendos de ellos.

Art. 43. Acordados los beneficios líquidos, y hechos el reparto entre los partícipes, se les harán efectivos en la época en que se fije por la junta general y en los puntos en que la Junta de gobierno y Direccion creyeren más conveniente á los accionistas.

Para ello se publicarán en el Boletín oficial, en tres periódicos de Barcelona y uno de Reus los correspondientes anuncios, señalando un plazo competente para acudir los accionistas.

En la Secretaría de la Junta de gobierno y en el despacho de la Direccion se tendrá de manifiesto durante el periodo señalado para el pago de los dividendos, la distribucion de los beneficios repartibles y una relacion nominal de accionistas en que se expresará el total que á cada uno le corresponda que percibir.

Ambos documentos irán autorizados con la firma del Director.

Y declaran los señores otorgantes que los estatutos y reglamento que acaban de consignarse, una vez aprobados por el Tribunal competente, deberán ser considerados de hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad Manufacturera de algodón, á la que quedarán sujetos todos los socios actuales y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones, motivo, razon ni pretexto alguno. En cuyo testimonio, advertidos que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro mercantil de la provincia dentro del término prefijado en el Código de Comercio, y según lo prevenido en su artículo 293, sujetarse á la aprobacion del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital en sustitucion del Tribunal de Comercio, hoy suprimido, así lo otorgan y firman conocidos del Notario autorizante, siendo testigos D. Pedro París y Prat y D. José Riva y Bayona, de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente esta escritura antes de firmarse por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente: De todo lo que doy fé.—Pedro Odena y Pujol.—J. Jover y Serra.—Juan Prats y Ricart.—José Odena y Pujol.—Ramon Sala.—Agusi.—Alberto Faura.—Pedro París, testigo.—José Riva, testigo.—Está signado.—Luis G. Soler, Notario.

Concuerda esta copia primera á utilidad de la Sociedad Manufacturera de algodón con su original, que obra en el protocolo de escrituras matrices del corriente año en poder de Don José Falp mi con-Notario, y requerido por indisposicion del mis-

mo lo signo y firmo en estas 26 hojas, siendo la primera y la presente del sello 1.º y las intermedias del 9.º en la ciudad de Barcelona á 10 de Agosto de 1870.—Sig+no.—Luis G. Soler.

Registrada al folio 209 bajo el núm. 1.749, del libro 2.º de las de comercio que tuvo principio en el año de 1864.

Barcelona 12 de Agosto de 1870.—El Jefe de Seccion de Fomento, Manuel Risueno.—Sello del Gobierno de provincia de Barcelona.

Presentado este documento en el día de hoy y tomado razon del mismo al folio 44 vuelto del registro que se lleva en la Seccion de Fomento, de mi cargo, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio.

Tarragona 28 de Enero de 1871.—Miguel Pedrós.—Sello del Gobierno de Tarragona, Seccion de Fomento.

D. Ignacio Carner, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital y otro de los Escribanos del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la misma:

Certifico que en este dicho Juzgado, por mi actuacion, á instancia de la Sociedad La Manufacturera de algodón, se ha instruido expediente solicitando la aprobacion de la escritura de estatutos y reglamento presentada al efecto, en el que recae la providencia que copiada literalmente es del tenor que sigue: Providencia.—Barcelona 31 de Diciembre de 1870.

Visto el presente expediente á instancia de D. Antonio Gusi, Vocal de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima La Manufacturera de algodón y Presidente accidental de la misma por ausencia del que lo es en propiedad y de D. Antonio Balde Juli, Secretario de la propia, solicitando se apruebe la escritura de reforma de los estatutos y reglamento de dicha Sociedad otorgada ante el Notario D. José Falp en 29 de Julio último que acompaña.

Vista la mencionada escritura, el muy Ilmo. Sr. D. Servando Fernández Victorio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro por ante mí el Escribano dijo:

De conformidad con el Ministerio fiscal, se aprueba la prearrada escritura interponiendo S. S. á la misma la autoridad y decreto del Juzgado, mandando devolverla á los solicitantes con testimonio de la presente providencia, quedando de ella el oportuno testimonio en el expediente. Así por este su auto lo provee y firma S. S., doy fé.—Servando F. Victorio.—Ignacio Carner, Escribano.

Como así es de ver en el citado expediente á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente testimonio en este pliego del sello noveno á 1.º de Enero de 1871.—Ignacio Carner. Lo enmendado—solvente—presente—vale; pero no lo tildado—ntro.

Es conforme con su original que después de comprobados he devuelto al nombrado Sr. Valde Juli. Y requerido, libro el presente testimonio que signo y firmo en estos 17 pliegos de sello décimo en Barcelona á 11 de Marzo de 1871.—Hay un signo.—José Falp.

Constitucion de la Sociedad MANUFACTURERA DE ALGODON.

D. José Falp, Notario del Colegio territorial de Barcelona con residencia en la misma ciudad:

Certifico que por parte de D. Antonio Valde Juli, de esta vecindad, se me ha requerido para que le libere copia de la protocolizacion del acta de Sociedad Manufacturera de algodón celebrada el día 26 de Febrero último que obra en mi poder, con fecha 11 del corriente mes, sólo en cuanto á la cabecera, cláusula de constitucion de la misma y final, que literalmente son como á continuación se transcriben.

En la ciudad de Barcelona á 11 de Marzo de 1871.—Ante mí D. José Falp, Notario del Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombrados parecieron los Sres. D. José Odena y Pujol, del comercio; y D. Antonio Valde Juli y Ameller, Abogado, vecinos ámbos de esta capital, el primero Presidente y el segundo Secretario de la Sociedad anónima denominada Manufacturera de algodón, establecida en esta plaza y me han requerido para que protocolice el acta de la junta general celebrada por dicha Sociedad en 26 del mes de Febrero del corriente año, y accediendo á dicho requerimiento, paso á efectuarlo, trascribiéndola en la forma siguiente:

En la ciudad de Barcelona á los 26 dias del mes de Febrero de 1871, los señores:

Table with 2 columns: Acciones and Votos. Lists names and their respective shares and votes, including D. José Odena y Pujol, D. Pedro Odena y Pujol, D. Antonio Valde Juli, etc.

Table with 2 columns: Acciones and Votos. Lists names and their respective shares and votes, including A. D. Buenaventura Company y Trullá, D. Francisco Quer, El mismo, en representacion de D. Magin Sostres y Torrá, etc.

Reunidos en el local-establecimiento de la Sociedad, calle

de Palau, núm. 5, previos anuncios insertos en conformidad al artículo 20 de los nuevos estatutos en el Boletín oficial, en tres periódicos de esta ciudad y en uno de los de Reus, el Sr. Presidente D. José Odena y Pujol abre la sesión, teniendo en cuenta que las 3.578 acciones representadas son más de la mitad de las 4.500 que forman el capital social, cuya circunstancia viene prescrita en el art. 3.º de la ley promulgada en 19 de Octubre de 1869 para la constitución de la Compañía, si bien que para tratar de los demás asuntos ordinarios de que se ocupará después la Sociedad pueda la Junta celebrarse según el art. 21 de dichos estatutos con los accionistas que asistan.

A continuación dicho Sr. Presidente ha dispuesto que el Secretario diese lectura, como así se ha hecho, del acta de la anterior sesión, celebrada en 26 de Junio de 1870 con intervención de D. José Falp, Notario del Colegio territorial de Barcelona con residencia en esta ciudad.

Dada cuenta del auto de 31 de Diciembre de 1870 proferido por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la presente ciudad aprobando la escritura de nuevos estatutos y reglamento votados en la anterior junta general otorgada aquella ante el propio Notario en 29 de Julio del mismo año, el Sr. Presidente ha declarado constituida la Compañía bajo el régimen de dichos estatutos y reglamento vigentes desde el día de la aprobación judicial, lo que ha merecido el unánime asentimiento de todos los señores socios.

Pasando &c. Por último, preguntado por el Sr. Presidente si algun socio deseaba tomar la palabra para rectificar ó para hacer alguna proposición, y no habiendo quien lo hiciese ha levantado la sesión.—El Presidente José Odena y Pujol.—El Secretario Antonio Valdejueli.

Es conforme con su original que obra en el libro de actas de la expresada Sociedad que me ha sido exhibido, y que luego de comprobado he devuelto á los requirentes.

De todo lo que á instancia de los señores comparecientes levanto el presente auto que firman conocidos del suscrito Notario, siendo testigos D. Antonio Bascos y Durban y D. Eugenio Robles y Burreuzo, de esta vecindad, á los cuales requirentes y testigos precitados he leído íntegramente su contenido antes de firmarse por elección de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerlo por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. De todo lo que doy fé.—José Odena y Pujol.—Antonio Valdejueli.—Antonio Bascos Durban, testigo.—Eugenio Robles, testigo.—Está signado.—José Falp.

Concuerda en la parte trascriba con su original que bajo el núm. 97 obra en mi protocolo de escrituras del corriente año, á que me remito. Y requerido, libro la presente por primera vez á utilidad de la Sociedad Manufacturera de algodón en estas ocho hojas, las dos primeras del sello 5.º y las demás del 9.º en Barcelona á 11 de Marzo de 1871.—Hay un signo.—José Falp.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 14 de Setiembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 13, Día 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficas.—Londres 4 de Setiembre de 1871.

Table with columns: Fondos públicos, Día 2, Día 4. Rows include ESPAÑOL.—3 por 100 exterior, FRANCÉS.—3 por 100, INGLÉS.—Consolidados.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'00 d. Paris, á 8 días vista, 5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Setiembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 22.8 Idem mínima de id... 12.0 Diferencia... 10.8 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 9.6 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 29.9 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 54.7 Diferencia... 21.8 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 3,6

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 14 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, etc.

Presion barométrica máxima (1869)... 742,93 Idem id. mínima (1862)... 700,94 Diferencia... 41,99 Temperatura máxima á la sombra (1869)... 35,2 Idem mínima id. (1864)... 9,4 Diferencia... 26,1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Setiembre de 1871.

Meteorological table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Bayona.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Palencia, Salamanca, Santander, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'94 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 4 la libra, y á 2'17 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 3'50 á 4'5 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo. Patatas, de 0'87 á 1 la arroba; de 0'05 á 0'06 la libra, y de 0'12 á 0'13 el kilogramo. Aceite, de 4 á 4'5 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 10'24 á 11'54 el decálitro. Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'40 á 5'26 el decálitro.

Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro. Trigo, de 9'50 á 12'25 pesetas la fanega, y de 47'20 á 22'47 el hectolitro. Cebada, de 6'12 á 6'50 pesetas la fanega, y de 41'03 á 41'77 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos. Total: 991

Su peso en libras... 87.944.—Idem en kilogramos... 40.462'418. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Pesetas, Cents. Rows include En terciopelo, seda, En taflete, tela, Bradel.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, CALLE Sde Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Pts. Cs.

Table with columns: Pts, Cs. Rows include Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Colección de grabados al agua fuerte, Retrato de Alonso Cano, etc.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la elección del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE CERVILLON.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervillon &c. &c.

El remate en doble subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela, y en Madrid, oficinas del nombrado Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Carlos G. Llaguno. X-361-3

Santos del día.

San Nicomedes, mártir, y Santa Melitina y San Jeremias, mártires.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 1.ª.—Alí-babá, ópera cómica en tres actos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 132 de abono.—Turno 3.ª par.—C. de L.—Flor de Aragon.—Flama, baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho: Los criados de confianza, zarzuela.—A las nueve: Más vale maña que fuerza.—A las diez: La gata mujer, zarzuela.—A las once: La casa en rifa.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Los trapisondistas.—A las nueve: Entre Pinto y Valdemoro.—A las diez: Los mayorazgos.—A las once: Huyendo del peregril.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, en que tomarán parte, además de la compañía árabe contratada por M. Price para tres funciones únicamente, los principales artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE OERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.